



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE, VIOLACION SEXUAL DE MENOR;
EXPEDIENTE N°00958-2015-1-0601-JR-PE-01. DISTRITO
JUDICIAL DE CAJAMARCA; LIMA 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

Autora

**DELIA ELYONOR NIETO GRANDEZ
ORCID: 0000-0002-2095-865X**

Asesor

**CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO
ORCID ID: 0000-0002-0358-6970**

LIMA – PERU

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

DELIA ELYONOR NIETO GRANDEZ

ORCID: 0000-0002-2095-865X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre-Grado,

Lima – Perú

ASESOR

MG. CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO

ORCID ID: 0000-0002-0358-6970

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

MG. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS

ORCID: 0000-0003-0440-0426

MG. GUTIERREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7759-3209

MG. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

.....
MG. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS
PRESIDENTE

.....
MG. GUTIERREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH
SECRETARIA

.....
MG. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO

.....
MG. CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A mi Dios todopoderoso!, por ser mi fuente espiritual que guía mi vida.

A Jorge Luis, mi cómplice y compañero de vida, por su amor y apoyo incondicional.

A mi adorada madre, Eunice, por ser un ejemplo de mujer luchadora, por apoyarme y sostenerme en los momentos difíciles.

A mis compañeros de aula, por los gratos momentos compartidos. Siempre los recordare!

Delia Elyonor Nieto Grandez

DEDICATORIA

Dedicado a mis amores: Pierre y Kennet, mis hijos; Valentino, Thiago, Pierina e Isabella, mis hermosos nietos. Quiero que mis hijos y nietos recuerden siempre, que todo lo puedes lograr, no importa la edad ni el tiempo en que decides cumplir tus sueños, hoy cumplí uno de mis sueños, ser abogada!, este es un claro ejemplo para ellos, no hay justificación, nunca es tarde para lograr tu sueños si tomas la decisión y lo asumes con responsabilidad. Los amo!

Delia Elyonor Nieto Grandez

RESUMEN

La investigación fue el estudio de un caso judicial cierto, para realizar la presente, se planteó como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00958-2015-1-0601-JR-PE-01. Juzgado Colegiado Supra Provincial “B” Penal del Distrito Judicial de Cajamarca 2021? El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente en estudio. La metodología, es de tipo, cuantitativo y cualitativo(mixto) nivel exploratorio observacional, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido: y como instrumento, una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta, muy alta. Finalmente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, muy alta, respectivamente.

Palabra clave: Calidad, Indemnidad Sexual, Motivación, Violación sexual.

ABSTRACT

The investigation was a study of a true judicial case, to carry out the present one, it was raised as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on the Crime of sexual rape of a minor, according to the normative, doctrinal parameters and pertinent jurisprudential, in file N ° 00958-2015-1-0601-JR-PE-01. Supra Provincial Collegiate Court "B" Criminal of the Judicial District of Cajamarca 2021? The objective was: to determine the quality of the judgments of first and second instance of the file under study. The methodology is of type, quantitative and qualitative (mixed) descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective, and cross-sectional design. The sample unit was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data: and as an instrument, a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the sentence in its expository, considering, and decisive part, belonging to the sentence of first instance, was of rank: very high, very high, very high, respectively; and of the second instance sentence: very high, high, very high. Finally, the quality of the first and second instance sentences were very high, very high, respectively.

Keyword: Quality, Sexual Indemnity, Motivation, Rape.

INDICE

EQUIPO DE TRABAJO.....	II
JURADO.....	II
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	III
AGRADECIMIENTO	IV
DEDICATORIA	V
RESUMEN.....	VI
ABSTRACT.....	VII
INDICE	VIII
I. INTRODUCCION	57
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	59
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.	60
1.2.1. OBJETIVO GENERAL.	60
1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.	60
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.	60
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	61
2.1. ANTECEDENTES.	61
2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN	65
2.2.1. EL NUEVO PROCESO PENAL	65
2.2.2. PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL.	66
2.2.3. EL PROCESO PENAL COMÚN	66
2.2.4 ETAPAS.	66
2.2.5. LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.	66
2.2.5.1. REGULACIÓN:	67
2.2.5.2. DILIGENCIAS PRELIMINARES.	67
2.2.5.2.1. REGULACIÓN.....	68
2.2.6. LA INVESTIGACION PREPARATORIA FORMALIZADA.....	68
2.2.7. LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL CASO EN ESTUDIO.	69
2.2.7.1. LA DENUNCIA.	69
2.2.7.1.1. REGULACIÓN:	69
2.2.7.1.2. JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL:	69
2.2.8. LA DENUNCIA EN EL CASO EN ESTUDIO.	69
2.2.9. CALIFICACIÓN DE LA DENUNCIA.....	70
2.2.9.1. LA CALIFICACIÓN INICIAL DE LA DENUNCIA.....	70
2.2.9.2. LA CALIFICACIÓN DE LA DENUNCIA A RAZÓN DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR O INICIAL.....	70

2.2.9.3. LA CALIFICACIÓN GLOBAL DE LA INVESTIGACIÓN.	70
2.2.10. LA DETENCIÓN.	71
2.2.10.1. ACUERDO PLENARIO:	71
2.2.10.2. JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL:	71
2.2.11. LA DETENCIÓN DEL IMPUTADO EN EL CASO EN ESTUDIO.	72
2.2.12. FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	72
2.2.12.1. BASE LEGAL:	72
2.2.13. LA DISPOSICIÓN FISCAL EN EL CASO EN ESTUDIO.....	73
2.2.14. LA PRISIÓN PREVENTIVA	74
2.2.14.1. BASE LEGAL:	74
2.2.14.2. JURISPRUDENCIA.....	75
2.2.15. LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL CASO EN ESTUDIO.	75
2.2.16. LA ACTIVIDAD PROBATORIA	76
2.2.17. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL.	76
2.2.17.1. BASE LEGAL:	77
2.2.18. LA CARGA DE LA PRUEBA.	77
2.2.19. OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	78
2.2.20. ACTUACIÓN DE LA PRUEBA.....	78
2.2.21. VALORACIÓN DE LA PRUEBA	78
2.2.22. LAS PRUEBAS PRESENTADAS EN EL CASO EN ESTUDIO.	78
2.2.2.23. LA CÁMARA GESSELL.	79
2.2.24. EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR.....	80
2.2.24.1. BASE LEGAL	81
2.2.25. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.....	81
2.2.26. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE DELITO EN EL CASO EN ESTUDIO	82
2.2.26.1. LA TIPICIDAD OBJETIVA.	82
2.2.26.2. TIPICIDAD SUBJETIVA.	83
2.2.27. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA EN EL CASO EN ESTUDIO.....	84
2.2.28. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA CONCRETA EN EL CASO EN ESTUDIO	84
2.2.29. LA SENTENCIA	84
2.2.29.1. BASE LEGAL:	85
2.2.29.2. ELEMENTOS DE LA SENTENCIA.	85
2.2.29.3. JURISPRUDENCIA:	85
2.2.30. CONTENIDO DE LA SENTENCIA:	85
2.2.31. MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA.	86
2.2.31.1. JURISPRUDENCIA:	86
2.2.32. LAS CLASES DE SENTENCIA:	86

2.2.32.1. SENTENCIA INTERLOCUTORIA	87
2.2.32.2. SENTENCIA DEFINITIVA.....	87
2.2.33. REQUISITOS DE LA SENTENCIA.....	87
2.2.34. REDACCIÓN DE LA SENTENCIA.	88
2.2.35. LECTURA DE LA SENTENCIA.....	88
2.2.35.1. CONTENIDO DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA.	88
2.2.35.2. CONTENIDO DE LA SENTENCIA CONDENATORIA.	89
2.2.36. CORRELACIÓN ENTRE LOS TÉRMINOS DE LA ACUSACIÓN Y EL CONTENIDO DE LA SENTENCIA	89
2.2.36.1. BASE LEGAL.....	90
2.2.37. LA SENTENCIA EN EL CASO EN ESTUDIO, PRIMERA INSTANCIA.....	90
2.2.38. LA IMPUGNACIÓN EN MATERIA PENAL	90
2.2.38.1. BASE LEGAL.	91
2.2.39. ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN LA IMPUGNACIÓN EN MATERIA PENAL.	91
2.2.39.1. ELEMENTOS OBJETIVOS.	91
2.2.39.2. ELEMENTOS SUBJETIVOS.	92
2.2.39.3. ELEMENTOS TEMPORALES.	92
2.2.40. MEDIOS IMPUGNATORIOS ESTABLECIDOS EN EL NCPP	92
2.2.40.1. REPOSICIÓN.....	92
2.2.40.2. APELACIÓN.....	93
2.2.40.3. CASACIÓN.	93
2.2.40.4. QUEJA.....	93
2.2.40.5. ACCIÓN DE REVISIÓN.	93
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	93
III. HIPOTESIS.....	95
3.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	95
3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:.....	96
IV. METODOLOGIA	97
4.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.	97
4.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	97
4.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	97
4.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	98
4.3. OBJETO DE ESTUDIO Y VARIABLE DEL EXPEDIENTE EN ESTUDIO.	98
4.3.1. OBJETO DE ESTUDIO:	98
4.3.2. VARIABLE:.....	99
4.4. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS.....	99
4.5. PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS.....	101

4.6. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA.	101
4.7. CUADRO DE LA MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA.	102
4.8. CONSIDERACIONES ÉTICAS	102
4.9. RIGOR CIENTÍFICO.	103
V. RESULTADOS	103
5.1. APLICACIÓN DEL CUADRO N° 1 AL EXPEDIENTE EN ESTUDIO	103
5.1.1. OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. ..	103
<i>CUADRO N° 1</i>	103
5.1.2. OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (2º INSTANCIA)	105
<i>CUADRO N°2</i>	105
5.2. CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO.	106
5.2.1. CUESTIONES PREVIAS	106
5.2.2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS	108
5.2.3. PROCEDIMIENTO BÁSICO.....	108
5.2.4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD	109
5.2.5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD	111
5.2.6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD	114
5.3. APLICACIÓN DEL CUADRO 3 Y 5 AL EXPEDIENTE EN ESTUDIO	117
5.3.1. CALIFICACIÓN APLICABLE A LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA PRIMERA INSTANCIA	117
<i>CUADRO N°3</i>	117
<i>RESULTADO:</i>	117
5.3.2. CALIFICACIÓN APLICABLE A LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA (PRIMERA INSTANCIA) .	118
<i>CUADRO N° 4</i>	118
<i>RESULTADOS:</i>	118
5.3.3. CALIFICACIÓN APLICABLE A LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA (PRIMERA INSTANCIA).....	119
<i>CUADRO N° 5</i>	119
<i>RESULTADO:</i>	120
5.3.4. CALIFICACIÓN APLICABLE A LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA (SEGUNDA INSTANCIA).....	120
<i>CUADRO N° 6</i>	120
<i>RESULTADO:</i>	121
5.3.5. CALIFICACIÓN APLICABLE A LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA (SEGUNDA INSTANCIA) .	122
<i>CUADRO N° 7</i>	122
<i>RESULTADOS:</i>	122
5.3.6. CALIFICACIÓN APLICABLE A LAS DIMENSIONES: PARTE RESOLUTIVA (SEGUNDA INSTANCIA) .	123
<i>CUADRO N° 8</i>	123
<i>RESULTADO:</i>	124

5.4.	APLICACIÓN DEL CUADRO 6 AL EXPEDIENTE EN ESTUDIO	124
5.4.1.	DETERMINACIÓN DE LA CALIDAD DE LA VARIABLE DE PRIMERA INSTANCIA.	125
	<i>CUADRO Nº 9</i>	<i>125</i>
	<i>RESULTADO.</i>	<i>125</i>
5.4.2.	DETERMINACIÓN DE LA CALIDAD DE LA VARIABLE DE SEGUNDA INSTANCIA	127
	<i>CUADRO Nº 10</i>	<i>127</i>
	<i>RESULTADO:</i>	<i>128</i>
5.5.	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.	129
5.6.	CONCLUSIONES.	134
	BIBLIOGRAFIA	135
	ANEXOS	140
	ANEXO 1. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	140
	ANEXO 2. PRESUPUESTO.....	141
	ANEXO 3. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	142
	ANEXO 4. SENTENCIAS DE PRIMERA.	143
	ANEXO 5. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	172

I. INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación surge de la problemática que actualmente se viene evidenciando en el interés de los litigantes de conocer si el proceso penal en nuestro país es respetuoso de las normas establecidas, y de los plazos que se deben de cumplir para la celeridad de los procesos, al mismo tiempo esta investigación se encuentra dirigida a los legisladores ya que son estos los que se encargan de innovar y modificar las normas que están destinadas a regular el proceso penal. La existencia de un Derecho procesal penal peruano depende no solo de tener y mantener una estructura de normas procesales, sino que, a su vez, implica la concordancia de dicha legislación con la normativa sustantiva y constitucional vigentes; sin ello, sólo tendremos la apariencia de un Derecho procesal penal; por lo que es de capital importancia advertir las deficiencias de la legislación procesal y emprender una solución al problema.

La investigación fue el estudio de un caso judicial cierto, para realizar la presente, se planteó como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00958-2015-1-0601-JR-PE-01. Juzgado Colegiado Supra Provincial “B” Penal del Distrito Judicial de Cajamarca 2021? El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente en estudio.

La metodología, es de tipo, cuantitativo y cualitativo(mixto) nivel exploratorio observacional, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido: y como instrumento, una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta, muy alta.

Finalmente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, muy alta, respectivamente.

La variable de investigación fue la calidad de las sentencias, al ser operacionalizada presentó tres dimensiones, seis sub dimensiones y cinco indicadores (parámetros) por cada sub dimensión.

La recolección de datos estuvo orientada por los objetivos específicos, se inició con la búsqueda de los parámetros en el texto de las sentencias, verificando si se cumplen o no; luego se agruparon y la condición fue: si se cumplen los cinco parámetros la calidad será muy alta; si 4 alta; si 3 mediana; si 2 baja, y si 1 o ninguno, muy baja; respectivamente. Finalmente, los resultados de la calidad de las sub dimensiones conducen a la determinación de la calidad de las dimensiones y las de aquéllas, a la determinación de la variable: calidad de las sentencias en estudio.

Se planteo como hipótesis de la investigación: cual será La Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor, en el expediente N° 00958-2015-1-0601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cajamarca” al ser cotejadas con la tabla de operalización de la variable ¿cumplirá con la calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?

En cuanto al expediente en estudio, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el juzgado colegiado supra provincial "B" sala de audiencias del juzgado penal de Cajamarca, se condenó a la persona de Y.A.C.O por el delito de violación de la libertad sexual, en la modalidad de violación de menor de edad ,en agravio de la menor de iniciales K.S.O.T E, a la pena de CADENA PERPETUA en primera instancia y confirmada en segunda instancia, la misma que es computada desde el día de su detención efectiva, realizado el día 8 de diciembre del año 2014; fijando el pago de una reparación civil de veinte mil nuevos soles, a favor de la agraviada. Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 8, meses y 4 días, respectivamente.

Según el objetivo general: se determinó que La Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor, en el expediente N° 00958-2015-1-0601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cajamarca 2021, cumple con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales según tabla de cotejo.

En cuanto a los objetivos específicos:

1. Se determinó que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes, de la sentencia de primera y segunda instancia sobre; Violación Sexual de Menor, en el expediente N° 00958-2015-1-0601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cajamarca 2021; cumplen con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales según tabla de cotejo.
2. Se determinó que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del Derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil de la sentencia de primera y segunda instancia sobre; Violación Sexual de Menor, en el expediente N° 00958-2015-1-0601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cajamarca 2021; cumplen con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales según tabla de cotejo.
3. Se determinó que la calidad de la parte Resolutiva, con énfasis en aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, de la sentencia de primera y segunda instancia sobre; Violación Sexual de Menor, en el expediente N° 00958-2015-1-0601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cajamarca 2021; cumplen con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales según tabla de cotejo.
4. Se determinó finalmente, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Violación Sexual de Menor, en el expediente N° 00958-2015-1-0601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cajamarca 2021; fueron de rango muy alta, muy alta, respectivamente según tabla de cotejo.

1.1.Planteamiento del Problema.

¿Cuál es la Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor, en el expediente N° 00958-2015-1-0601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cajamarca 2021?

Para resolver el problema planteado se trazaron los siguientes objetivo.

1.2. Objetivos de la investigación.

1.2.1. Objetivo General.

Determinar La Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor, en el expediente N° 00958-2015-1-0601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cajamarca, Lima 2021, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

1.2.2. Objetivos Específicos.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, sobre violación sexual de menor, en el expediente N° 00958-2015-1-0601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cajamarca, Lima 2021.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación la reparación civil, sobre violación sexual de menor, en el expediente N° 00958-2015-1-0601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cajamarca, Lima 2021.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, sobre violación sexual de menor, en el expediente N° 00958-2015-1-0601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cajamarca, Lima 2021.

1.3. Justificación de la investigación.

La presente investigación se justifica por la necesidad de conocer cuál es la forma de calificar y sentenciar los procesos penales, mediante este trabajo de investigación se pretende conocer con mayor acierto cómo funciona la administración pública cuál es su visión a los cambios implementados con el nuevo Código Procesal

y como se aplicó al proceso que fue elegido para esta investigación. El delito de violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00958-2015-1-0601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cajamarca 2021, nos acerca a encontrar los detalles que muchas veces pasan desapercibidos ante los ojos de alguien que no se encuentra acostumbrado a los procesos judiciales; gracias a este estudio en particular, nos llevara a conocer mejor la forma de como investigar y crear las pruebas suficientes para la elaboración de una denuncia que llego a afectar la vulnerabilidad del bien jurídico protegido.

La presente investigación va a beneficiar a los futuros justiciables en la comprensión sobre este tipo de procesos, a los estudiantes como fuente de conocimiento, mejorando de esta manera su capacidad interpretativa, que les permitirá un mejor ejercicio de su defensa.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

Una de las funciones más complejas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culmina un proceso de cualquier índole, dado ello por la complicación de la correcta aplicación del derecho al casos correcto de cómo se ventilan en la práctica. En el transcurso del tiempo esto no ha variado, sino que, por el contrario, dispuesto a los nuevos cambios de historias, económicos, políticos y sociales, se hace más difícil esta labor, precisamente uno de los retos que se impone en la actualidad es la de elaborar una sentencia judicial capaz de responder a cada una de las exigencias planteadas por las partes litigantes a la sociedad que no evalúa y en nombre de quienes administran justicia y a la propia conciencia de los jueces.

Entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de este ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los cuales se cita el siguiente:

En el ámbito internacional:

En Colombia:

Reyes (2019). Escribió sobre el populismo punitivo:

Es claro que la introducción legislativa del populismo punitivo representa un problema, tanto en la legislación colombiana como para la administración de justicia en sí misma. Este populismo punitivo genera creencias en los ciudadanos sobre la efectividad de un punitivismo excesivo (por ejemplo el aumento de penas privativas de la libertad) como medida contra la criminalidad, sesgando el estudio sobre cómo combatir las conductas delictivas, los delitos sexuales, las políticas de represión y de castigo, dejando de lado la posibilidad de estudio o de implementación de políticas públicas en política criminal, encaminadas a la prevención efectiva de estos comportamientos. (Reyes, 2019, págs. 57-78)

Al respecto Grijalva (2011)

En Ecuador, por ejemplo, La crisis del poder judicial ha sido un tema recurrente en el país. La constitución del 2008 convirtió a los jueces en garantes constitucionales de los derechos de los ciudadanos, pero si los jueces son subordinados políticamente, los derechos quedan limitados o eliminados. Además, los jueces deben estar capacitados adecuadamente puesto que sin esa capacitación cualquier diseño institucional estará destinado al fracaso. (Grijalva, 2011)

En Costa Rica:

Chávez, (2018)

En su tesis titulado “*Análisis de la acción jurídicamente relevante en el delito de abuso sexual; sus implicancias con la razonabilidad y proporcionalidad en la imposición de la pena*”: concluye que la acción negativa realizada por el sujeto que comete el delito de violación sexual, la pena se encuentra redactada en plural, consiguiendo para el caso que al ser plural la pena sea implícita a desarrollarse en contra del

acusado con una o varias acciones jurídicamente relevantes. Para la norma costarricense se aplica jurisprudencia al fallar la pena condenatoria por el delito de violación sexual en menores de edad, visto del modo en que, el acto violento no solo implica el hecho de la penetración para el desarrollo de la violación, implica también el manoseo a la víctima, la amenaza, la fuerza, la ventaja y demás acciones que se desarrollan ante el delito de violación sexual. (Chavez, 2018)

En el ámbito Regional peruano, se observó lo siguiente:

Ancash:

Chamorro Saly (2020) en su tesis “*CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 00116-2018-47-0201-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARI. 2020*”. Es un estudio de tipo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental, retrospectivo transversal, concluyo: Respecto a la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado, donde se resolvió: declarando culpable a V.R.C. LL, como autora del delito sobre Violación Sexual, Violación Sexual de Menor de Edad; declarando a 12 años de pena privativa de libertad; un monte de reparación civil de cuatro mil soles en el expediente, N° 00116-2018-47-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huari- 2020, Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7). Respecto a la sentencia de segunda instancia Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió: en parte el recurso de apelación, como también confirmaron la sentencia, declarándole a V. R. C. LL., como autor del delito Violación Sexual, Violación Sexual de Menor de Edad; la sala de apelaciones ratifico la sentencia de primera instancia en cuanto a la pena y la reparación civil. Ha ratificado en cunado a su sentencia. En el expediente N° 00116-2018-47-0201- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huari- 2020, Se determinó que su calidad fue de rango

alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8). (Chamorro, 2020, pág. 170)

Silva, (2020) Refiere sobre:

“Estrategias contra la violencia de género desde la Administración de Justicia”. Las estrategias de actuación integrales desde la Administración de Justicia requieren contar con una mirada integral, holística a fin de implementar y ejecutar estrategias integrales de actuación en el sistema de justicia, tanto institucional como interinstitucional. Para ello, es necesario enfrentar el problema desde la prevención, investigación, sanción y atención a la violencia contra la mujer. (Silva, 2020)

En el ámbito Local:

Lima:

Ruiz (2018), en su tesis:” Calidad de sentencia de primera y segunda instancia, sobre violación sexual de menor en el expediente N°00664-2009-0-0901-SPPE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte – Lima” cuya metodología de investigación es de tipo cualitativo y cuantitativo no experimental, en la que concluye que: **la calidad de las sentencias de primera instancia y sentencia de vista sobre violación sexual de menor de 14 años, en el expediente N°00664-2009-0-0901-SPPE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, fueron de rango muy alta y alta, conforme a los parámetros, aplicados en el presente estudio (Tabla 7 y 8).** (Ruiz, 2018, pág. 156)

La Corte Suprema de Lima: Respectos a los delitos de violación sexual,

La acción de revisión solo procede a favor del condenado y bajo las formas establecidas en el artículo 439 del Código Procesal Penal. Para el caso bajo análisis, se invoca el numeral 4 del citado cuerpo normativo, esto es, nuevos medios probatorios. Así, el principio de mayor trascendencia que se invoca es el principio de verdad y justicia, en él se evidencia la necesidad de un control de conformidad constitucional de la decisión y la protección del derecho fundamental adopta la forma de un sistema de garantías jurídico-

constitucionales que los poderes estatales están obligados a respetar. (Revision de Sentencia sobre Violacion Sexual, 2019)

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho, la línea de investigación se denomina: “El Derecho Público y Privado”; Es así, que al haber seleccionado el Expediente N°00958-2015-1-0601-JR-PE-01 Juzgado Colegiado Supra Provincial “B” Penal del Distrito Judicial de Cajamarca-Lima. 2021, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el juzgado colegiado supra provincial ”B” sala de audiencias del juzgado penal de Cajamarca, condenó a la persona de Y.A.C.O por el delito de violación de la libertad sexual, en la modalidad de violación de menor de edad ,en agravio de la menor de iniciales K.S.O.T E, a la pena de CADENA PERPETUA , la misma que es computada desde el día de su detención efectiva, realizado el día 8 de diciembre del año 2014, el pago de una reparación civil de veinte mil nuevos soles, a favor de la agraviada. Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 8, meses y 4 días, respectivamente.

2.2. Bases teóricas de la Investigación

2.2.1. El nuevo Proceso Penal

Salas Beteta, (2006) manifiesta:

El nuevo proceso penal, tiene base en el mandato constitucional de respeto y garantía de los derechos fundamentales de la persona, Esta acorde con los convenios internacionales en materia judicial, delimita las principales funciones jurisdiccionales y fiscales, resalta el principio de inocencia, establece los criterios para la adopción de las medidas que limitan derechos, fija las líneas fundamentales sobre: la legalidad de la prueba, el derecho de defensa del imputado y de la víctima”.

En general, el proceso penal se desarrolla en tres etapas claramente definidas: la primera, destinada a la investigación propiamente dicha en la búsqueda de

evidencias que sustenten la actuación del Ministerio Público; la segunda, destinada al control de la acusación o sobreseimiento; y la tercera destinada al juzgamiento a cargo de los Jueces”. (Salas C. , 2006)

2.2.2. Principios del proceso Penal.

Salas Christian (2006), indica que los principios:

Los principios procesales no son meras guías de la elaboración del procedimiento, sino que establecen los criterios esenciales a seguir en el proceso, tanto por el órgano jurisdiccional como por los sujetos procesales. Criterios que buscan el respeto de derechos fundamentales de la persona sometida a la jurisdicción. (Salas C. , 2006)

“Pero la obligatoria observancia de los principios procesales no solo le es impuesta a las partes, sino también al Estado y a la ley misma. En el juicio oral se materializan los principios procesales de publicidad, oralidad, inmediación, concentración y contradicción.” (Salas C. , 2006)

2.2.3. El proceso Penal común

Calderón (2011), comenta que: “Es el más importante de todos los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con el desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de emergencia.” (Calderon, 2011, pág. 179)

2.2.4 Etapas.

El proceso común cuenta con tres etapas: 1) la investigación preparatoria; 2) la etapa intermedia; y, 3) la etapa de juzgamiento o juicio oral.

2.2.5. La Investigación Preparatoria.

Benavente, (2012) manifiesta que:

La etapa de investigación es la primera fase del proceso penal y consiste en indagar en torno a la existencia de un hecho denunciado como delito, los datos de identidad de los involucrados, de la víctima u ofendido, así como, recolectar

aquellos indicios que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

En la etapa de investigación se indaga la existencia del hecho denunciado, las identidades del involucrado, la víctima u ofendido, la presencia de indicios, así como los intervinientes dirigen sus actos de investigación en torno a la hipótesis o teoría del caso que han formulado.(Benavente, 2012 p.93-94)

2.2.5.1. Regulación:

Al respecto, el numeral 1) del artículo 321 del CPP establece que:

“La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado”. (NCP P. , 2018)

2.2.5.2. Diligencias Preliminares.

Para Salas C, (2015):

“Las diligencias preliminares consisten en un conjunto de actos realizados por el fiscal o por la policía, por encargo de aquel o por urgencia y necesidad. Estas diligencias forman parte de la investigación preparatoria y las actuaciones que se realicen en esta fase no podrán ser repetidas en la investigación preparatoria formalizada”. (Salas, 2015. p. 198.)

Para Benavente (f/s):

La diligencia preliminar se inicia ya sea con, una Denuncia, informe policial o de oficio por el Ministerio Público; Se desarrolla con, la realización de las diligencias iniciales o pre liminares de investigación por el Ministerio Público o encargándose a la Policía; finaliza cuando, el Fiscal decide si formaliza la investigación preparatoria, dispone el archivo definitivo o provisional de la denuncia, reserva provisional de las investigaciones hasta el cumplimiento de un requisito de procedibilidad por parte del denunciante, o bien aplica un criterio de oportunidad.(Benavente, s. f. pp.29-30)

2.2.5.2.1. Regulación

El plazo de las diligencias preliminares es, conforme al artículo 3, es de 60 días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Artículo 334° numeral 2. (NCPP Peruano, 2018, pág. 533)

2.2.6. La investigación Preparatoria Formalizada.

Según Benavente (2016):

” La investigación preparatoria formalizada, tiene una duración de cuatro meses, ampliables, por decisión del fiscal, a dos meses más. Sin embargo, si la investigación es compleja, la misma tendrá una duración de ocho meses, ampliables, por el juez de la investigación preparatoria, a ocho meses más: se inicia cuando, el fiscal emite la disposición de formalización de la investigación preparatoria, comunicándole al juez de la investigación preparatoria.(Benavente, 2016b)

Durante el desarrollo de esta etapa, El fiscal dirige la realización de los actos de investigación que complementen aquellas realizadas durante las diligencias preliminares, no deben ser repetitivas, salvo que se busque un aclaramiento; y Puede concluir en dos formas: “Por un lado, mediante disposición del fiscal, cuando aprecie el haber obtenido los suficientes elementos de convicción de los hechos presuntamente delictuosos, aun si el plazo procesal no hubiese vencido(Benavente, 2012).“Por otro lado, mediante auto del juez de la investigación preparatoria, cuando en la audiencia de control de plazo haya advertido que el término de ley de duración de la investigación preparatoria ha vencido”(Benavente, 2012).

2.2.7. La investigación preparatoria del caso en estudio.

2.2.7.1. La denuncia.

“la denuncia es aquella declaración de conocimiento acerca de la noticia de hechos que podrían ser constitutivo de un ilícito penal perseguible de oficio que se hace ante el Ministerio Público o ante la autoridad policial”.(Benavente, 2012)

2.2.7.1.1. Regulación:

El artículo 326 del CPP indica que:

1. Cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público. 2. No obstante, lo expuesto deberán formular denuncia: a) Quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley. En especial lo están los profesionales de la salud por los delitos que conozcan en el desempeño de su actividad, así como los educadores por los delitos que hubieren tenido lugar en el centro educativo. b) Los funcionarios que en el ejercicio de sus atribuciones, o por razón del cargo, tomen conocimiento de la realización de algún hecho punible”. (NCPP Peruano, 2018, pág. 530)

2.2.7.1.2. Jurisprudencia Constitucional:

“Desde una perspectiva constitucional, resulta insuficiente valorar la actuación fiscal en sus propios términos legales, se requiere de su conformidad con las mandatos constitucionales de respeto a los derechos fundamentales y al ordenamiento jurídico constitucional.”28/02/06, Exp.Nº6167-2005-PHC/TC. Lima fj 28. (2005)

2.2.8. La Denuncia en el caso en estudio.

En el caso en estudio se trata de una **denuncia Verdal** interpuesta por la madre de la menor agraviada, en la comisaria del sector de la PNP de Celendín del departamento de Cajamarca. Consta en el cuaderno de registro de denuncia por Delitos, asignada con el N° 164 – 2014 del 08 de diciembre del 2014 horas 09:16. La denunciante vio al denunciado jalando a su hija de la mochila y la chompa obligándola a que suba a la moto taxi, momentos en que la denunciante llega y lo encuentra besando

a su hija, la madre lo agrede jalándole de los pelos. Así mismo la menor indica que cuando tenía 10 años, el denunciado abusó sexualmente de ella y que no le dijo nada a sus padres porque él, lo amenazo para que no cuente a nadie.

2.2.9. Calificación de la denuncia.

2.2.9.1. La calificación inicial de la denuncia.

Es el examen que el fiscal realiza en torno a los hechos denunciados, a fin de establecer si es o no razonable iniciar investigación. Este primer examen lo encontramos en el numeral 1) del artículo 334 CPP, en el extremo que señala: “El fiscal al calificar la denuncia (...)” Lo lamentable en la legislación es que no ha desarrollado las consecuencias jurídicas de este examen, esto es, lo que en doctrina se conoce como la facultad de abstenerse de investigar; (Benavente, 2012)

2.2.9.2. La calificación de la denuncia a razón de la investigación preliminar o inicial.

Es el segundo examen que realiza el fiscal, el cual tiene como presupuesto el haber decidido abrir investigación. En tal virtud, el fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria; si son **(a) Positivas**; así tenemos la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria (art. 336 del CPP) y el requerimiento para inicio del proceso inmediato (art. 447 del CPP) **(b) Negativas**; así tenemos el archivo de la investigación (art. 334.1 del CPP), la reserva provisional de la investigación (art. 334.4 del CPP) y la aplicación del principio de oportunidad (art. 2 del CPP) (Benavente, 2012)

2.2.9.3. La calificación global de la investigación.

Es el tercer examen que realiza el fiscal e implica el análisis de los resultados de la investigación (tanto preliminar como complementaria) para decidir si se va al juicio oral o si se opta por otra decisión, como, **(a) Positivas**. - formulación de la acusación (art. 349 del CPP) y el requerimiento de inicio del

proceso de terminación anticipada del proceso (art. 468 del CPP). (b) **Negativas.** - aplicación del principio de oportunidad (art. 2 del CPP) y la solicitud de auto de sobreseimiento (art. 344 del CPP).(Benavente, 2012)

2.2.10. La Detención.

Art.259° NCPP, la detención Policial:

La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato Judicial, a quien sorprenda en Flagrante Delito. Existe Flagrancia cuando: 1) El agente es descubierto en la realización del hecho Punible. 2) el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto. 3) el agente a huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración de hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivo o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho Punible. 4) El agente es encontrado dentro de las 24 horas, después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.” (NCCP P. , 2018)

2.2.10.1. Acuerdo Plenario:

En los casos de Flagrancia delictiva- en las modalidades reconocidas por el Art. 259° NCPP – en estos casos la comisión del delito se percibe con evidencia, se da una relación directa del delincuente con el bien o cosa relacionada con el delito, y exige de manera inexcusable una inmediata intervención de la autoridad. (Acuerdo Plenario N° 5-2010/CJ-116.fj11., 2010)

2.2.10.2. Jurisprudencia Constitucional:

Dos requisitos indispensables para que se configure la Flagrancia, a saber, la inmediatez temporal, que implica que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y la inmediatez personal, que importa que el presunto delincuente se encuentre ahí, en ese momento, en situación y con relación al

objeto o a los instrumentos del delito y con ello suponga una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo. Exp. N°9724-2005-PHC/TC FJ5.

2.2.11. La detención del Imputado en el caso en estudio.

El sentenciado es detenido a las 11:00 horas del 08DIC14 por el agente policial configurándose la detención en flagrancia delictiva antes de las 24 horas de haber recibido la denuncia verbal de la madre de la menor, y es llevado a la oficina de investigación de Delitos y Faltas de la Comisaria PNP-Celendín Cajamarca, a través del acta de notificación, se le informa al inculcado que se encuentra detenido en esta comisaria por el presunto delito contra la libertad sexual- Violación sexual de menor, en agravio de la menor de iniciales K.E.O.T, en tal sentido se la hace conocer los derechos que le asisten los cuales consisten fundamentalmente en: 1) Derecho a que se le preserve su integridad física y psíquica. 2) derecho a ser examinado por un Médico Legista o quien haga sus veces. 3) Derecho a ser asesorado por un abogado. 4) Derecho a ser informado de las razones de su detención. 5) Derecho a comunicarse con su familia, abogado defensor u otra persona de su elección. Denuncia presentada por la madre de la menor de iniciales A.T.D contra Y.A.C.O. el mismo que se encuentra detenido en la comisaria.

2.2.12. Formalización de la investigación preparatoria

Benavente, (2012) comenta:

El fiscal formalizará la investigación preparatoria cuando cuente con indicios en torno a la delictuosidad de los hechos, se ha individualizado al probable autor y la acción penal no ha prescrito; y puede aprovechar tal formalización para subsanar aquellas diligencias de investigación que presentan un grave defecto, o bien para verificar nuevos elementos de convicción que se han incorporado. Si el fiscal no requiere de la subsanación ni de la verificación, entonces podrá requerir el inicio del proceso inmediato. (Benavente, 2012.p.174.)

2.2.12.1. Base Legal:

De conformidad con el artículo 336.1 del CPP:

Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria (NCPP Peruano, 2018)

2.2.13. La disposición Fiscal en el caso en estudio.

En el proceso sobre violación sexual de menor, conforme a los actuados a nivel de la investigación preliminar, el fiscal encuentra indicios de la existencia del delito de violación sexual, en agravio de la menor, es así que con fecha 09 de diciembre del 2014, con Disposición N° 01-2014, el fiscal decide formalizar y continuar con la investigación preparatoria, en vista a los actuados seguidos contra YACO, por el presunto delito **Contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor**, y por el presunto delito contra la libertad sexual, **en la modalidad de actos contra el pudor de menor de edad**. Considerando: 1) **Calificación de los hechos**, imputando a YACO el delito de violación sexual de menor, previsto en el Art.173° inciso 2 último párrafo del Código Penal y de Actos contra el pudor de menor, previsto en el Art.176°-A inciso 3 último párrafo del Código Penal, en agravio de la menor KEOT, dado del acta de denuncia verbal de fecha 08 de diciembre del 2014. b) **del tipo Penal**. - el presente hecho se subsume en el delito Contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor, previsto en el Art.173° inciso 2 último párrafo del Código Penal y del delito Contra la libertad sexual, en la modalidad de Actos contra el pudor de menor, previsto en el Art.176-A inciso 3 último párrafo del Código penal. 2) **Presupuestos de Procedencia**: inciso 1 del Art.336 de NCPP vigente establece los siguientes presupuestos para la formalización y continuación de la investigación Preparatoria. a) **Indicios de la existencia del delito**, conforme aparece de los actuados a nivel de la investigación preliminar, elementos que vinculan al imputado con los hechos investigados (Denuncia verbal, Declaración de la menor agraviada, declaración de la denunciante, Certificado Médico Legal N° 001429-G de fecha 08DIC14, con diagnóstico de signos de Desfloración himeneal antigua.) b) **Que el ejercicio de la acción penal no haya prescrito**: en este caso la acción no ha

prescrito, por ser de reciente data. c) **Individualización de los imputados:** en este caso se imputa el hecho a YACO. d) **Individualización de la agraviada:** la menor de iniciales KEOT. 3) **Vía procedimental:** se apertura por la vía del proceso común cuyo plazo es de 120 días naturales. 4) **Medida Cautelar Personal:** se pidió la prisión preventiva de YACO conforme al Art.268° NCPP. 5) **Carga de la Prueba:** la carga de la prueba recae sobre el Ministerio público (el Art.14° de la ley orgánica del Ministerio Publico) por lo tanto los actos de investigación y prueba dispuestos deben ser conducentes, pertinentes y útiles al objeto del proceso. **Decisión:** a) La 2° Fiscalía Penal Corporativa dispone formalizar y continuar la investigación preparatoria en contra de YACO. b) **llevarse a cabo las siguientes diligencias:** declaraciones, recíbase la declaración de la persona de Jorge Ocas Gonzales. **Practíquese un reconocimiento Psicológico** a la menor agraviada. **Practíquese la diligencia de cámara Gessell** a la menor agraviada

2.2.14. La Prisión Preventiva

Villegas (2015) manifiesta:

La lógica cautelar, por la cual se tiene presente que la finalidad del instituto de la prisión preventiva es únicamente garantizar la realización exitosa del proceso penal y de sus consecuencias, en tal sentido su objetivo será, asegurar la presencia del imputado a sede judicial y la efectividad de la sentencia, tanto en el ámbito punitivo como resarcitorio”. Entonces el proceso penal es el instrumento para aplicar el Derecho Penal sustantivo y la prisión preventiva es el medio para asegurar la eficacia de dicho proceso. (Villegas, 2015)

2.2.14.1. Base Legal:

Art.268° del NCPP los presupuesto de la prisión preventiva:

“el juez, a solicitud del ministerio Publico, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo. b) que la sanción a imponerse sea superior a 4 años de pena privativa de libertad; y c) que el

imputado, a razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). (NCPP Peruano, 2018, pág. 503)

2.2.14.2. Jurisprudencia

La Corte IDH se ha pronunciado en el mismo sentido. Menciona al respecto: “De lo expuesto en el artículo 8.2 de la Convención se deriva la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia, pues la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva”. (Caso Acosta Calderon vs. Ecuador, 2005)

EL Tribunal Constitucional peruano también ha adoptado este criterio, cuando señala que: “La detención provisional (prisión preventiva) tiene como última finalidad asegurar el éxito del proceso. No se trata de una medida punitiva (...). Se trata de una medida cautelar, cuyo objetivo es resguardar la eficacia plena de la labor jurisdiccional”. (Sentencia del Tribunal Contitucional, 2003)

2.2.15. La Prisión Preventiva en el caso en estudio.

En el caso en estudio se dio la prisión preventiva por los siguientes presupuestos: a) los fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe; en tal sentido aparece, de las diligencias preliminares y de los actuados que con fecha 08 de diciembre del 2014, a horas 9:16 de la mañana se presentó la madre de la menor agraviada, para denunciar que vio a su sobrino Y.A.C.O besando a su hija jalándola de su mochila, es cuando ella lo agrede jalándole de los pelos y dándole de cachetadas, luego al hablar con su hija ,manifiesta que su primo abusó sexualmente de ella cuando tenía 10 años y que no les dijo nada porque su primo le amenazo para que no cuente a nadie. b) en cuanto ala pena, los delitos cometidos se encuentran subsumidos dentro de los ilícitos penales de violación sexual, tipificado en el artículo 173º último párrafo del Código Penal, en ese sentido la pena conminada es de cadena

perpetua, y en el artículo 176-A último párrafo del Código Penal, establece una pena de 10 años. c) En cuanto a que el denunciado pretenderá eludir la acción de la justicia, peligro de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad; el investigado no tiene arraigo familiar ni laboral permanente debido a que él señala ser obrero de construcción, no tiene hijos, no tiene una relación convivencial, domicilia en la casa de sus padres.

Esta medida de Prisión preventiva fue apreciada respecto al tipo de delito, la gravedad del bien jurídico vulnerado y la gravedad de la pena.

2.2.16. La Actividad Probatoria

Salas (2012) comenta:

La actividad probatoria se rige por los principios de presunción de inocencia, de guardar silencio y de no autoincriminación, de legalidad, de libertad probatoria, de contradicción, de inmediación y de concentración. La actividad probatoria importa diversas actuaciones que desarrollan los sujetos procesales según la fase o etapa del proceso penal, que deben realizarse según los procedimientos y exigencias impuestas por la ley, y que están orientadas a recabar, ofrecer, admitir o rechazar, actuar y valorar las pruebas a fin de determinar o desvirtuar la existencia de responsabilidad penal. (Salas C. , 2012, pág. 82)

2.2.17. La prueba en el Proceso Penal.

(Hernández et al., 2012) Comenta que:

Debe entenderse la prueba como la comprobación en el juicio penal de la verdad o falsedad de un hecho o circunstancia relacionado con la conducta humana que sea pertinente y relevante para acreditar la existencia de un delito y establecer la identidad del delincuente, a través de cualquier medio lícitamente apto para poder producir convicción.(Hernández et al., 2012)

Es decir, la prueba constituye una herramienta procesal, un instrumento técnico empleado en el sistema de administración de justicia cuya utilidad consiste en producir un estado de certidumbre (objetiva y subjetiva) en el juzgador respecto a la verdad o falsedad de un determinado hecho así como de la existencia o

inexistencia de responsabilidad de los sujetos involucrados en el mismo.(Hernández et al., 2012.p.10.)

Salas C. (2012) Dice que:

La prueba es la verificación de las versiones de las partes acerca de los hechos, a través de elementos de prueba incorporados por medios de prueba. Asimismo, hablamos de un derecho a la prueba, derivado del derecho al debido proceso, que es de carácter complejo y encuentra sus límites en los derechos fundamentales del ciudadano. (Salas C. , 2012)

2.2.17.1. Base Legal:

La norma en el artículo 155° del NCPP:

“establece que la actividad probatoria está regulada por la constitución, tratados aprobados por el Perú y por este código. El derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la constitución. En este sentido, una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. (NCPP P. , 2018)

2.2.18. La Carga de la Prueba.

Salas C. , (2012),Nos dice que:

La carga de la prueba penal le corresponde al Ministerio Público, quien dirige la investigación preparatoria, buscando la recolección de informaciones, datos, evidencias, indicios y demás elementos (tanto de cargo como de descargo) que le sirvan para sustentar su decisión al final de la investigación, sea de acusación o de solicitud de sobreseimiento. Pero ello no impide que la defensa o el agraviado participen en las indagaciones, y soliciten y ofrezcan sus propios medios probatorios. (Salas C. , 2012, pág. 83)

2.2.19. Ofrecimiento y admisión de los medios probatorios

Salas C. (2012,) nos dice que:

El ofrecimiento de los medios probatorios por las partes y su posterior admisión o rechazo por el juez de investigación preparatoria, siguen el principio de libertad probatoria, pero también se rigen por criterios de licitud, pertinencia, utilidad, conducencia y no sobreabundancia (Salas C. , 2012)

2.2.20. Actuación de la Prueba

Salas C.(2012),manifiesta que:

La actuación de la prueba se da durante la etapa de juzgamiento, la cual se desarrolla bajo el debate entre el acusador y el defensor. La prueba es **exclusiva del juicio oral**, a excepción de aquellas que resulten irreproducibles en dicha etapa procesal, como son la prueba preconstituida y la prueba anticipada. Son las partes las que actúan la prueba y, de modo excepcional, cuando fuese necesario y sin que ello implique subrogación de los roles de aquellos, el juez de conocimiento podrá solicitar la actuación de prueba de oficio. (Salas C. , 2012)

2.2.21. Valoración de la Prueba.

Salas C.(2012),Comenta que:

Para la valoración de la prueba, el juez de conocimiento cuenta con libertad para apreciar su valor o grado de eficacia, debiendo exponer en su decisión el razonamiento judicial empleado. No podrá valorar los elementos de prueba que hubieran sido obtenidos vulnerando derechos fundamentales, pues rige la exclusión de la prueba ilícita. Asimismo, cuando corresponda, deberá tener en cuenta las exigencias propias de la prueba indiciaria. (Salas C. , 2012)

2.2.22. Las pruebas presentadas en el caso en estudio.

El Ministerio Público, sustenta la acusación en los siguientes elementos de convicción recabados durante la investigación:

- ✓ Acta de Recepción de denuncia
- ✓ Declaración de la denunciante Silvia Armandina Terrones Díaz

- ✓ Declaración de la menor de Iniciales K.S.O.T
- ✓ Certificado Médico Legal N° 001428-L-PDCLS, practicado a la menor de Iniciales K.S.O.T
- ✓ Certificado Médico Legal N° 001429-G, practicado a la menor de Iniciales K.S.O.T
- ✓ Certificado Médico Legal N° 001433-L-D
- ✓ Copias del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la menor agraviada de iniciales K.S.O.T
- ✓ Acta de la Declaración testimonial de Jorge Jaime ocas Terrones
- ✓ Acta de Entrevista Única (Cámara Gessell),
- ✓ Protocolo de Pericia Psicológica N° 000236-2015-PS-DCLS
- ✓ Informe Psiquiátrico Pericial, practicado a la menor de iniciales K.S.O.T
- ✓ Certificado de Discapacidad de la menor de Iniciales K.S.O.T. (fs. 101)

2.2.2.23. La Cámara Gessell.

La Cámara Gesell es un ambiente especialmente acondicionado, que permite la realización de la entrevista única a niñas, niños o adolescentes víctimas y/o testigos, permitiendo el registro y preservación de la declaración o testimonio. Garantiza la posibilidad de que dicha entrevista sea grabada en audio y video con las garantías correspondientes, la tecnología audiovisual comprende las microcámaras y micrófonos capaces de registrar las entrevistas realizadas; funciona bajo el principio de no revictimización implica que toda acción u omisión no dañe los derechos fundamentales y la dignidad humana de la niña, niño o adolescente que acude al sistema en búsqueda de la justicia.

El Poder Judicial garantiza que, en toda diligencia de entrevista única en Cámara Gesell, las niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuenten con la disponibilidad inmediata de los medios de apoyo necesarios.

2.2.24. El delito de violación sexual de menor

El delito de Violación Sexual de Menor de Edad, se encuentra tipificado en el artículo 173°.2 del Código Penal, con la siguiente proposición normativa: *“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con la siguiente pena privativa de la libertad”*: Inc. 2: *“SI la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco “En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza. (Codigo Penal, 2018)*

Caro, (2004) Comenta al respecto:

El delito de Violación de Menores se sanciona con la máxima pena aun si el imputado colabora con la justicia en el esclarecimiento de los hechos y se muestra arrepentido, dado que la conducta incurrida reviste suma gravedad. Agravantes El delito de violación de menores se consuma con el acceso carnal o la realización de actos análogos, no se requiere yacimiento completo, habiendo consumación aun cuando no se logre la cabal introducción del pene, por la inmadurez del órgano sexual de la ofendida. Constituye agravante el hecho que la víctima sea una persona dependiente y sujeta a cargo del agresor. Expediente 1205-94 Lima, primero de agosto de mil novecientos noventaicinco. (Caro, 2004)

Según **Salinas Siccha** (2008):

El delito de violación se perfecciona con acciones sexuales. Es decir, mediante acciones con las que el agente involucre a otra persona en un contexto sexual determinado, entendiendo por contexto sexual toda situación para cuya valoración el autor de la conducta, cuando menos, acude a juicios de valor referentes al instinto humano que suscita atracción entre los sexos. (Salinas, 2008)

2.2.24.1. Base Legal.

El delito de violación sexual de menor de edad se encuentra regulado en el Art.173 del código penal. “el que tiene acceso carnal por la vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: -Si la víctima tiene menos de diez años la pena será de cadena perpetua- Si la víctima tiene entre die años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años. En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en Él su confianza.” (Codigo Penal, 2018)

2.2.25. Bien Jurídico Protegido

Salinas,(2008) Comenta que:

En el delito de violación sexual de menor, el bien jurídico protegido es La indemnidad sexual. La indemnidad sexual debe entenderse como una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho de todo ser humano tiene, en este caso el menor, a un libre desarrollo de su personalidad sin intervenciones traumáticas en una esfera íntima por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida. (Salinas, 2008)

Caro, (2004) Nos dice que:

La ley penal protege al menor tanto de la injerencia abusiva de terceros en el ámbito de la sexualidad –ya sea que pertenezcan a un mismo sexo o a uno diferente- como de aquellos que se aprovechan de él para mantener relaciones sexuales valiéndose de vínculos familiares, de custodia o dependencia. La figura penal parte de la necesidad de proteger la incapacidad para comprender y valorar los actos o comportamientos sexuales que se practican con él o contra él, la enorme posibilidad de manipulación, la ausencia de un carácter formado, la indefensión (total o parcial) a la que están expuestos por su escaso desarrollo

corporal y que es aprovechado por el autor para lograr el acceso carnal. (Caro, 2004)

2.2.26. Elementos constitutivos de delito en el caso en estudio.

2.2.26.1. La Tipicidad Objetiva.

A. Bien jurídico protegido.

Caro, (2004)Comenta que:

La doctrina nacional es unánime al determinar que el bien jurídico en el delito de violación sexual de menor de edad “es la indemnidad sexual, esta se entiende como la protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores quienes todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontánea. (Caro, 2004)

B. Objeto de la acción.

“Es el elemento perteneciente al mundo exterior, sobre el que recae materialmente la acción típica. En él se van a concretar la vulneración de los intereses jurídicos que pretende tutelar el legislador en cada tipo penal” (Caro, 2004)

C. Sujeto pasivo.

Caro, (2004)Comenta que:

El legislador limita el ámbito de protección conminando con mayor pena a los sujetos que perpetran estos delitos, dado a que el sujeto pasivo es un sujeto especial, de peculiares características psicobiológicas, esto es, es un menor de edad, en el presente caso, lo es un menor de edad que tiene entre 10 años de edad y menos de 14 años de edad. (Caro, 2004)

D. Sujeto activo.

Puede ser cualquier persona, dado que el tipo penal no circunscribe al autor del delito cualidades especiales. Comúnmente lo es un hombre, no obstante, la mujer también podrá serlo, en el caso en estudio es el acusado Y.A. C.O.

E. Comportamiento típico.

Salinas, (2008)Nos dice que el comportamiento típico:

Está determinado por la realización del acto sexual por parte del agente y contra la voluntad de la víctima (siendo menor de edad, ello no es necesario). El acto sexual debe ser entendido en su acepción normal, vale decir, como la penetración total o parcial, o el intento por realizar la penetración sexual del miembro viril: pene en la vagina u otro análogo, siendo irrelevante la eyaculación ni la total introducción del miembro viril. En el caso en estudio se constató la violación sexual de la víctima.

Según Salinas Siccha:

“El delito de violación se perfecciona con acciones sexuales. Es decir, mediante acciones con las que el agente involucre a otra persona en un contexto sexual determinado, entendiendo por contexto sexual toda situación para cuya valoración el autor de la conducta, cuando menos, acude a juicios de valor referentes al instinto humano que suscita atracción entre los sexos”. (pág.75). (Salinas, 2008)

2.2.26.2. Tipicidad Subjetiva.

Caro, (2004) Nos dice que:

El elemento subjetivo en el comportamiento delictivo de violación sexual lo constituye el dolo, esto es, el agente actúa con conocimiento y voluntad en la comisión del evento ilícito. La violación implica una actitud de abuso de la libertad de otro pues se actúa en contra de su voluntad; requiere, por tanto, necesariamente del dolo, que no es otra cosa que la mala intención, es decir, la intención de acometer sexualmente a una persona en contra de su voluntad.” (Caro, 2004)

En el caso en estudio ha quedado debidamente acreditado en juicio que el acusado abusó sexualmente de la menor aprovechándose de la condición de familiaridad que tenía el acusado como el mismo lo ha reconocido que ha sido como un hermano para ella.

2.2.27. Individualización de la Pena en el caso en estudio.

La pena básica contenida en el inciso 2º y la última parte del Art.173 del Código Penal, reclama pena de cada perpetua, habiendo solicitado el representante del Ministerio Público que, al acusado, Y. A. C. O, se le Imponga la pena de cadena perpetua, por el delito de Violación Sexual de menor de Edad, en agravio de la menor de iniciales K.S.O.T.

2.2.28. Determinación judicial de la pena concreta en el caso en estudio

Conforme a lo establecido a los principios de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad y Proporcionalidad, en aplicación del artículo 29 del Código Penal, prescribe que la pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años.

En el presente caso ese principio no se puede graduar por cuanto la pena es de cadena perpetua; siendo así al haberse acreditado que agredió sexualmente a la menor de edad, tener retardo mental leve y acreditado vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima e incluso le impulso a depositar en él su confianza, como el mismo lo ha reconocido al brindar sus últimas palabras que ha sido como un hermano para ella; siendo así deberá recaer la consecuencia jurídica señalada por la norma penal en estricta aplicación del principio de legalidad.

2.2.29. La sentencia

Benavente, (2016) manifiesta que:

La palabra sentencia proviene de la voz latina sintiendo, que equivale en castellano a sintiendo; es decir, juzgando, opinando, porque el juez declara u opina con arreglo a los autos. Pero para que haya sentencia es necesario que el acto revista ciertos caracteres: a) debe ser pronunciada por un juez cuya jurisdicción emane de la ley. b) debe referirse a un caso concreto controvertido. c) la controversia debe ser judicial. (Pag.151) (Benavente, 2016b)

2.2.29.1. Base legal:

Artículos 394, al 403 Código procesal Penal

2.2.29.2. Elementos de la sentencia.

Benavente (2016), nos dice que:

Los elementos de la sentencia son de primer y segundo orden. Los primeros, son los fundamentos móviles o partes integrantes de su esencia, aquellos necesarios para que exista y adquiera pleno valor de aplicación, esto es, la voluntad, la capacidad procesal, determinada por medio del principio de competencia, el objeto, la causa y las solemnidades del imperativo de tipo declarativo, absolutorio o de condena; y los segundos, son los requisitos de validez, y que permiten que la voluntad se encuentre exenta de vicios para que se produzcan efectos en el proceso. (Pág. 153). (Benavente, 2016b)

2.2.29.3. Jurisprudencia:

Toda sentencia constituye un silogismo que parte de una premisa mayor comprendida por la norma, una premisa menor integrada por los hechos, teniendo finalmente al fallo como conclusión; es por ello, que la labor de tipificación adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendiendo no solo la interpretación sino también la valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador; así a través de ella, queda establecida no solo la norma presuntamente transgredida –y con ello el bien jurídico afectado –, sino también será el presupuesto del que partirá la actividad probatoria”. Expediente N° 1645-2001-Arequipa.

2.2.30. Contenido de la sentencia:

Benavente (2016), manifiesta que:

El contenido y el continente de la sentencia son bien demarcados. El continente está dado por la forma y el contenido por el fondo. La forma la definiremos pensando en los elementos de exteriorización de la voluntad imperativa de la sentencia-acto jurídico procesal. Esto es, en las reglas sobre cómo redactar la sentencia, entre las que pueden distinguirse sus partes expositiva, considerativa

y resolutive, en los requisitos formales que debe contener, como la individualización de las partes o el tribunal que la pronuncia, etc., pero que constituyen medios que facilitan la individualización del caso en concreto. El fondo de la sentencia está dado por dos ámbitos de nociones. El primero consiste en los derechos subjetivos de las partes que se encuentran en juego en una relación procesal de tipo contencioso, por ejemplo. Por lo tanto, está formado por facultades o intereses jurídicamente protegidos. El segundo ámbito de nociones se refiere a los valores que se prefieren, implícitamente, con el acto de decisión que declara, absuelve o condena, modifica o extingue situaciones jurídicas. (Benavente, 2016,pag. 154)

2.2.31. Motivación de la Sentencia.

Benavente (2016), nos dice que:

La motivación constituye el signo más importante y típico de la racionalización de la función jurisdiccional. Frente a la sentencia definitiva, en la que se encuentra manifestada una preferencia valórica del juez, se trata de que se decide por sentido de justicia y se justifica de acuerdo con la teoría de la prueba, por lo que en muchas sentencias, sucede que más difícil es todavía establecer una diferencia, que resulte prácticamente utilizable en sede judicial, entre las nociones de posibilidad, verosimilitud y probabilidad del suceso que ha dado origen a la causa. (Benavente, 2016)

2.2.31.1. Jurisprudencia:

La sentencia debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación, debiendo ser exhaustiva, clara y coherente, constituyendo obligación fundamental del Órgano Jurisdiccional motivarla debidamente”. Sala Penal, Expediente N° 751-2006 Loreto, considerando tercero. (Benavente, 2016b)

2.2.32. Las Clases de Sentencia:

Benavente (2016), manifiesta que:

La sentencia es de dos maneras, interlocutoria y definitiva. Es interlocutoria la que decide algún incidente o artículo del pleito, y dirige la serie u orden del juicio. Es definitiva la que se da sobre la sustancia o el todo de la causa, absolviendo o condenando, en materia penal, al acusado. De ahí, la diferencia de contenido entre ambas clases de resoluciones en tanto clase de derechos que se declaran. (Benavente, 2016b. pag. 157)

2.2.32.1. Sentencia Interlocutoria

Benavente (2016) dice que:

Las sentencias interlocutorias pueden ser: 1. La que falla un incidente del juicio, estableciendo derechos permanentes en favor de alguna de las partes, 2. La que falla un incidente del juicio y resuelve sobre algún trámite que debe servir de base en el pronunciamiento de una sentencia definitiva; 3. La que sin necesidad de fallar un incidente del juicio, resuelve sobre algún trámite que debe servir de base en el pronunciamiento de una sentencia definitiva; 4. Las que ponen término al juicio o hacen imposible su continuación y no se trate de la sentencia definitiva (Benavente, 2016b)

2.2.32.2. Sentencia Definitiva.

“La sentencia definitiva es aquella que se pronuncia sobre el fondo de la materia; resuelve las pretensiones planteadas por las partes y establece las consecuencias jurídicas que estas deben de observar”(Benavente, 2016b).

2.2.33. Requisitos de la Sentencia

Según Benavente (2016) Comenta:

La sentencia contendrá: 1. La mención del Juzgado penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del

razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del juez o jueces. (Benavente, 2016b, Pag.160)

2.2.34. Redacción de la Sentencia.

Benavente (2016), dice que:

Inmediatamente después de la deliberación, la sentencia será redactada por el juez o el director del debate según el caso. Los párrafos se expresarán en orden numérico correlativo y referentes a cada cuestión relevante. En la redacción de las sentencias se pueden emplear números en la mención de normas legales y jurisprudencia, y también notas al pie de página para la cita de doctrina, bibliografía, datos jurisprudenciales y temas adicionales que sirvan para ampliar los conceptos o argumentos utilizados en la motivación. (Pag.161)

2.2.35. Lectura de la Sentencia

2.2.35.1. Contenido de la sentencia absolutoria.

Según Benavente (2016):

La motivación de la sentencia absolutoria destacará especialmente: 1) la existencia o no del hecho imputado; 2) las razones por las cuales el hecho no constituye delito, así como, de ser el caso, 3) la declaración de que el acusado no ha intervenido en su perpetración, 4) que los medios probatorios no son suficientes para establecer su culpabilidad, 5) que subsiste una duda sobre esta, o 6) que está probada una causal que lo exime de responsabilidad penal.

La sentencia absolutoria ordenará la libertad del acusado, la cesación de las medidas de coerción, la restitución de los objetos afectados al proceso que no estén sujetos a comiso, las inscripciones necesarias, la anulación de los

antecedentes policiales y judiciales que generó el caso, y fijará las costas. La libertad del imputado y el alzamiento de las demás medidas de coerción procesal se dispondrán aun cuando la sentencia absolutoria no esté firme. De igual modo, se suspenderán inmediatamente las órdenes de captura impartidas en su contra. (Pag.162)

2.2.35.2. Contenido De La Sentencia Condenatoria.

Según Benavente (2016):

La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los periodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa. (Pag.163)

La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando –cuando corresponda– la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos.(Benavente, 2016b)

2.2.36. Correlación entre los términos de la acusación y el contenido de la sentencia

Benavente (2016) manifiesta al respecto:

La correlación entre la acusación y la sentencia descansa en el principio de congruencia; es decir, que el juzgador no puede fallar por cargos distintos a lo señalado en la acusación fiscal; más aún, si emite una sentencia condenatoria.

Asimismo, descansa en el principio de debido proceso, no se permite un estado de indefensión; esto es, que la defensa del imputado elabora su estrategia, a fin de enervar los cargos establecidos por la fiscalía; si el juez falla –condenando– por otros supuestos, por los cuales, la defensa no se preparó y argumentó, generaría un estado de indefensión en agravio del imputado. (Pag.171)

2.2.36.1. Base Legal

Por otro lado, en lo que respecta al CPP 2004, el artículo 397 indica que la sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. Aquí observamos que se recoge el comentado principio de congruencia. (NCPP, 2020)

2.2.37. La sentencia en el caso en estudio, Primera Instancia.

Habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil, El Juzgado Penal Colegido "B" de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca por unanimidad. Condenaron al acusado, Y. A. C.O., como autor del delito de Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación de Menor de Edad, en agravio de la menor de iniciales K.S.O.T., a la pena de CADENA PERPETUA, la misma que es computada desde el día de su detención efectiva realizado el día ocho de diciembre del año dos mil catorce.

2.2.38. La Impugnación en Materia Penal

Benavente (2016) manifiesta al respecto:

Toda resolución judicial aspira a constituir el punto final de una determinada situación fáctica o jurídica existente en un proceso. Sin embargo, el órgano jurisdiccional no puede resolver esta situación arbitrariamente, sino que ha de hacerlo con arreglo a determinados requisitos, presupuestos y condiciones que determinen no solo la forma de estas, sino su contenido. Su inobservancia

permite que la parte afectada impugne el pronunciamiento del órgano jurisdiccional (Benavente, 2016b).

La impugnación, por lo tanto, implica una declaración de parte afectada, buscando la revisión de un pronunciamiento judicial, por parte del mismo órgano que lo emitió o de su superior en grado, por afectar sus intereses o pretensiones; sobre la base de un incorrecto análisis jurídico, o bien de una deficiente valoración de la prueba, o simplemente la inobservancia de normas procesales, bajo sanción de nulidad (Pag.175).

2.2.38.1. Base Legal.

Artículo 404 al 445 NCPP 2004

2.2.39. Elementos que Estructuran la impugnación en Materia Penal.

Sobre los elementos que estructuran la impugnación en materia penal, Benavente (2016) nos dice que son tres.

2.2.39.1. Elementos objetivos.

Benavente, (2016) Comenta:

- a) Solo se impugnan a través de los medios establecidos, previamente, por la ley; es el denominado, principio de legalidad de los medios impugnatorios;
- b) La impugnación debe observar formalidades, tales como: 1. Legitimidad para recurrir; es decir, que sea presentado por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello. Asimismo, el Ministerio Público puede recurrir incluso a favor del imputado; 2. Por escrito, dentro del plazo legal; Pretensión impugnatoria y fundamentación;
- c) La impugnación presenta un ámbito o temas de cuestionamiento; que en materia penal, están dados a través de las siguientes reglas: 1. El imputado y el Ministerio Público podrán impugnar, indistintamente, el objeto penal o del objeto civil de la resolución; 2. El actor civil solo podrá recurrir respecto al objeto civil de la resolución (Benavente, 2016, Pag.176).

2.2.39.2. Elementos subjetivos.

Benavente, (2016) nos dice:

a) El defensor podrá recurrir directamente en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse. El desistimiento requiere autorización expresa de abogado defensor. b) Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes que el expediente se eleve al juez que corresponda, al recurso interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición.(Benavente, 2016b)

2.2.39.3. Elementos temporales.

Benavente, (2016) nos dice:

a) Cada medio impugnatorio debe ser planteado dentro del plazo establecido por la ley b) A manera de ejemplo, se señalan los plazos para impugnar establecidos por el CPP 2004: 1. Diez días para el recurso de casación; 2. Cinco días para el recurso de apelación contra sentencias; 3. Tres días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios y el recurso de queja; 4. Dos días para el recurso de reposición (Benavente, 2016,Pag.177).

2.2.40. Medios Impugnatorios Establecidos en el NCPP

2.2.40.1. Reposición.

Según Benavente (2016):

Este recurso tendiente para obtener que en esta instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido. Se fundamenta en los principios de economía y celeridad procesal.

Procede contra: a) Contra los decretos; b) Contra todo tipo de resolución emitida durante la audiencia, salvo las finales, debiendo el juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia; y c) Contra los autos emitidos en segunda instancia que declaran inadmisibles (por revisión) la apelación y la casación.(Benavente, 2016, Pag.187)

2.2.40.2. Apelación.

Según Benavente (2016) Nos dice:

Es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada, por quien se considera agraviado con una resolución judicial (autos o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió (a quo) la revise (ad quem), y proceda a anular o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al a quo que expida otra conforme lo señalado por el órgano revisor. El fundamento del recurso de apelación es el principio de la pluralidad de instancia como principio para la corrección de las resoluciones judiciales(Benavente, 2016,Pag.188).

2.2.40.3. Casación.

Según Benavente (2016) Nos dice:

“La casación es un medio de impugnación extraordinario, del que conoce la Corte Suprema (sin ser una tercera instancia), que se interpone exclusivamente por los motivos tasados en la Ley y contra las resoluciones judiciales expresamente previstas por ella”. (Pag.189)

2.2.40.4. Queja.

“Apunta a obtener la admisibilidad de otro recurso (apelación o casación) que ha sido denegado; es decir, busca controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a derecho.” (Benavente, 2016,pag. 191)

2.2.40.5. Acción de revisión.

“Es una acción de impugnación (más que un recurso impugnatorio) autónoma que da origen a un proceso nuevo. Su finalidad es rescindir una sentencia firme, al ir en contra del principio de justicia(Benavente, 2016,pag. 191).

2.3. Marco Conceptual

Calidad. “Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor”. (DRAE, Diccionario de la lengua Española).

Bien jurídico: “... es un interés, pero no todo interés alcanza la categoría de bien jurídico, este último requiere, además, que, por consistir en un derecho subjetivo de la persona o por cualquier otra razón, incluso la de tratarse de un sentimiento social legítimo, sea valorado positivamente por el ordenamiento jurídico”. (Hefendehl, Wohlers, & Von, 2007)

Distrito Judicial: “... parte de un territorio donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción” (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, 2007).

Expediente: “... Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente” (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, 2012).

Indemnidad sexual: Es entendido como la protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores, quienes todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontáneamente. (Salinas, 2008)

Parámetro: “... Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación” (Pérez & Gardey, 2009).

Perito: “... Persona reconocida por su conocimiento de un arte u oficio, cuya opinión orienta al juez” (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, 2007).

Responsabilidad penal: “...Capacidad de un ser humano de reconocer lo prohibido de su acción culpable, pudiendo a través de este entendimiento determinar los límites y efectos de esta voluntad” (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, 2007).

Seguridad Jurídica: “... Garantías de estabilidad en el tráfico jurídico, permite el libre desenvolvimiento de los particulares, desterrando la inhibición por incertidumbre./ Respeto a las normas establecidas por parte de la autoridad,

sujetándose a la normatividad./ Imparcialidad, rectitud e independencia del poder judicial en el desempeño de sus funciones” (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, 2007).

Sentencia: La palabra sentencia proviene de la voz latina sintiendo, que equivale en castellano a sintiendo; es decir, juzgando, opinando, porque el juez declara u opina con arreglo a los autos. (Benavente, 2016,)

Sentencia interlocutoria: “Es interlocutoria la que decide algún incidente o artículo del pleito, y dirige la serie u orden del juicio”. (Benavente, 2016,pag. 191)

Sentencia Definitiva: “Es definitiva la que se da sobre la sustancia o el todo de la causa, absolviendo o condenando, en materia penal, al acusado” (Benavente, 2016,pag. 191).

Violacion Sexual de Menor: El delito de violación se perfecciona con acciones sexuales. Es decir, mediante acciones con las que el agente involucre a otra persona en un contexto sexual determinado, entendiendo por contexto sexual toda situación para cuya valoración el autor de la conducta, cuando menos, acude a juicios de valor referentes al instinto humano que suscita atracción entre los sexos. (Salinas, 2008)

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general.

Se planteo como hipótesis de la investigación: Cual será La Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor, en el expediente N° 00958-2015-1-0601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cajamarca, al cotejar las sentencias con la tabla de operalización de la variable ¿cumplirá con la calidad de resolución, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?

Se verificará si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor, en el expediente N° 00958-2015-1-0601-JR-PE-01 del Distrito

Judicial de Cajamarca 2021, cumplen con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3.2. Hipótesis específicas:

Respecto a la sentencia de primera instancia.

1. Se Determinará la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes cumple con lo establecido en la tabla de cotejo.
2. Se Determinará la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación la reparación civil.
3. Se Determinará la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

1. Se Determinará la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Se Determinará la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación la reparación civil.
3. Se Determinará la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y Nivel de Investigación.

4.1.1. Tipo de Investigación

Hernández & Baptista, (2010) manifiestan al respecto:

Tipo Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernandez &Baptista, 2010).

Tipo Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernandez &Baptista, 2010).

4.1.2. Nivel de Investigación

Exploratoria. “Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas”. (Hernandez &Baptista, 2010)

Hernandez &Baptista, (2010) nos dicen que el nivel de investigacion:

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernandez &Baptista, 2010)

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo con el perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales); 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. “Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”. (Hernandez &Baptista, 2010)

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernandez &Baptista, 2010)

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Hernandez &Baptista, 2010)

En la presente investigación, no hubo manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicó al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos fueron recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trató de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio fue no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Objeto de estudio y variable del expediente en estudio.

4.3.1. Objeto de estudio:

Fue las sentencias de primera y segunda instancia, sobre violación sexual de menor en el Expediente N°00958-2015-1-0601-JR-PE-01 Juzgado Colegiado Supra Provincial “B” Penal del Distrito Judicial de Cajamarca.

4.3.2. Variable:

La variable de la investigación fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor. Que al ser operacionalizada presento tres dimensiones, seis sub dimensiones y cinco indicadores (parámetros) por cada sub dimensión. Se evidencia como Anexo 1.

4.4. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.

La recolección de datos estuvo orientada por los objetivos específicos, se inició con la búsqueda de los parámetros en el texto de las sentencias, verificando si se cumplen o no; luego se agruparon y la condición fue: si se cumplen los cinco parámetros la calidad será muy alta; si 4 alta; si 3 mediana; si 2 baja, y si 1 o ninguno, muy baja; respectivamente.

Finalmente, los resultados de la calidad de las sub dimensiones conducen a la determinación de la calidad de las dimensiones y las de aquéllas, a la determinación de la variable: calidad de las sentencias en estudio.

Los cinco parámetros de calidad fueron:

Para la parte expositiva. En la *introducción* de ambas sentencias los parámetros fueron: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad. En cambio, para **la *postura de las partes*** de la sentencia de primera instancia los parámetros fueron: descripción de los hechos y circunstancias en que es objeto la acusación; la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad. Mientras que para la segunda sentencia los parámetros para **la *postura de las partes*** fueron: evidencia el objeto de la impugnación: el contenido explícita los extremos impugnados, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación (precisa en qué se ha basado el impugnante), evidencia la formulación de las pretensiones del impugnantes, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, evidencia claridad.

2. Para la parte considerativa. De ambas sentencias, en *la motivación de los hechos* los parámetros fueron: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. Por su parte, en *la motivación del derecho* los parámetros fueron: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

Asimismo, en la *motivación de la pena* los parámetros fueron: evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado (las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado), y la claridad.

Finalmente en la *motivación de la reparación civil* los parámetros fueron: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

3. De la parte resolutive. De ambas sentencias, en *la aplicación del principio de correlación* los parámetros fueron: el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el contenido

del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y las razones evidencian claridad.

Finalmente en la *descripción de la decisión* los parámetros fueron: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

4.5. Plan de Análisis de Datos.

Una vez que se reúne la información relevante, se inicia el análisis escrupuloso del objeto de estudio; teniendo en cuenta el problema de la investigación.

4.5.1. La primera etapa.

Fue una actividad progresiva y bastante profunda sobre el objeto de estudio, que permitió realizar una observación minuciosa, y de análisis inicial de la información.

4.5.2. La segunda etapa

Esta etapa permitió identificar la información significativa, así como interpretar el objeto de la investigación.

4.5.3. La tercera etapa

El trabajo fue más firme, permanente, con el propósito de ahondar en los objetivos de la investigación.

4.6. Matriz de consistencia lógica.

Para Carrasco (2018), la matriz de consistencia lógica es un instrumento importante en la investigación, ya que permite consolidar los elementos clave de todo el proceso; asimismo, permite evaluar la conexión y coherencia lógica que debe existir entre el título el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de

investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra de estudio.

4.7. Cuadro de la Matriz de Consistencia lógica.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLES	HIPOTESIS	METODOLOGÍA
¿Cuál es la Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor, en el expediente N° 00958-2015-1-0601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cajamarca 2021?	<p>General Determinar La Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor, en el expediente N° 00958-2015-1-0601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cajamarca 2021, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación la reparación civil. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 	La Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor, en el expediente N° 00958-2015-1-0601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cajamarca 2021.	<p>Hipótesis general: Se verificará si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor, en el expediente N° 00958-2015-1-0601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cajamarca 2021, cumplen con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se Determinará si la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes cumple con lo establecido en la tabla de cotejo. 2. Se Determinará si la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación la reparación civil, cumple con los parámetros de la tabla de cotejo. 3. Se Determinará si la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Cumplen con los parámetros de la tabla de cotejo. 	La metodología, es de tipo, cuantitativo y cualitativo (mixto) nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido: y como instrumento, una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos.

4.8. Consideraciones éticas

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad” (Cetty, 2006).

“El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad”.

En la presente investigación se respetó los lineamientos éticos básicos, como la reserva de los nombres de los sujetos procesales, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Se suscribió una Declaración de Compromiso Ético, que se evidencia en el anexo 3.

4.9. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica, se insertó el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las subdimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

V. RESULTADOS

5.1. APLICACIÓN DEL CUADRO N° 1 AL EXPEDIENTE EN ESTUDIO

5.1.1. Operacionalización de la variable: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia.

CUADRO N° 1

Proceso Judicial sobre Violación sexual de menor el expediente N°00958-2015-1-0601-JR-PE-01. Juzgado Colegiado Supra Provincial “B” Penal del Distrito Judicial de Cajamarca, 2021

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)	
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EXPOSITIVA		INTRODUCCIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Si cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple</i> 	
			POSTURA DE LAS PARTES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <i>Si cumple</i> 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <i>Si cumple</i> 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</i> 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple</i> 	
	CONSIDERATIVA		MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>Si cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo. Si cumple</i> 	
			MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<ol style="list-style-type: none"> 1. razones evidencian la determinación de la tipicidad. Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. Si cumple. 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Si cumple. 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple.</i> 	
			MOTIVACIÓN DE LA PENA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal. <i>Si cumple.</i> 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>Si cumple</i> 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>Si cumple.</i> 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple.</i> 	
			MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>Si cumple.</i> 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>Si cumple.</i> 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>Si cumple.</i> 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado. <i>Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>Si cumple</i> 	
			RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (/). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>Si cumple.</i>
			DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</i> 	

5.1.2. Operacionalización de la variable: calidad de la sentencia (2º instancia)

CUADRO N°2

Proceso Judicial sobre Violación sexual de menor el expediente N°00958-2015-1-0601-JR-PE-01. Juzgado Colegiado Supra Provincial “B” Penal del Distrito Judicial de Cajamarca, 2021

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes.</i> Si Cumple. 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos.</i> Si cumple
			POSTURA DE LAS PARTES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos.</i> Si cumple
		CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo. Si cumple
			MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<ol style="list-style-type: none"> 1. razones evidencian la determinación de la tipicidad. Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. Si cumple. 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Si cumple. 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple.
			MOTIVACIÓN DE LA PENA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal. Si cumple. 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple. 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos.</i> Si cumple.
			MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple. 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple. 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Si cumple. 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado. Si cumple. 5. Evidencia claridad: Si cumple
	RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad: Si cumple. 	
		DESCRIPCIÓN DE	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple. 	

				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.
--	--	--	--	---

5.2. CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO.

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA
VARIABLE.**

5.2.1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivos subdimensiones.

4.1. En relación con la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las subdimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las subdimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las subdimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación con la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las subdimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las subdimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las subdimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada subdimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada subdimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: *muy baja, baja, mediana, alta y muy alta*. Se aplica para determinar la calidad de las subdimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: *si cumple y no cumple*
 - 8.2.**De las subdimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las subdimensiones, que presenta.
 - 8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

5.2.2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

5.2.3. PROCEDIMIENTO BÁSICO

PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación Aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una subdimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
--	---------------------	-------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la subdimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: *muy baja*.

5.2.4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD

DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro N° 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte Expositiva y Resolutiva

DIME NSIO N	SU BD IM EN	Calificación	Ran gos de	Cali fica ción
-------------------	----------------------	--------------	------------------	----------------------

		De las subdimensiones					De la dimensión		
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva:	Introducción						[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
	Postura de las partes						[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos subdimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una subdimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 subdimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5.2.5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD

DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 4

Calificación aplicable a las subdimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas subdimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas subdimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación con la parte expositiva y resolutive.

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de primera y segunda instancia

Dimensión	Sub dimensión	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos							[33 - 40]	Muy alta
	Motivación de Derecho							[25 - 32]	Alta
	Motivación de la pena							[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la reparación civil							[9 - 16]	Baja
								[1 - 8]	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 subdimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo con el Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada subdimensión es 10; asimismo, de acuerdo con la lista de especificaciones

(punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las subdimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 subdimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2.6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD

DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo con las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las subdimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente, (Cuadro 3 y 5)
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49-60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

CUADRO N° 6

Aplicable a las sentencia de primera y segunda instancia

VARIABLE	DIMENSIÓN	SUB DIMENSIONES	CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]							
CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos						[33-40]	Muy alta					
								[25-32]	Alta					
		Motivación de derecho						[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena						[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil						[1-8]	Muy baja					
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de congruencia						[9 -10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión						[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

5.3. APLICACIÓN DEL CUADRO 3 Y 5 AL EXPEDIENTE EN ESTUDIO

5.3.1. Calificación aplicable a la dimensión: Parte Expositiva Primera Instancia

CUADRO N°3

Proceso Judicial sobre Violación sexual de menor el expediente N°00958-2015-1-0601-JR-PE-01. Juzgado Colegiado Supra Provincial “B” Penal del Distrito Judicial de Cajamarca, Lima 2021.

DIMENSIÓN	SUB DIMENSIONES	CALIFICACIÓN					DE LA DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	CALIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
		DE LAS SUBDIMENSIONES							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
PARTE EXPOSITIVA	Introducción					5	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes					5		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

RESULTADO:

Parte Expositiva primera instancia (cuadro N° 3)

- Calificación de la dimensión: **Parte Expositiva** = 10, encontrándose en un rango de calificación de [9-10], lo cual evidencia una calidad de la parte expositiva de Muy Alta.
- Calificación de las subdimensión:
 1. **Introducción** = 5 evidenciando una calidad, muy Alta, Quiere decir que cumple con los 5 parámetros de calificación de la subdimensión.

2. **Postura de las partes** = 5, evidenciando una calidad, Muy Alta. Quiero decir que cumple con los 5 parámetros establecidos en la calificación de la subdimensión.

5.3.2. Calificación aplicable a la dimensión: Parte Considerativa (Primera instancia)

CUADRO N° 4

Proceso Judicial sobre Violación sexual de menor el expediente N°00958-2015-1-0601-JR-PE-01. Juzgado Colegiado Supra Provincial “B” Penal del Distrito Judicial de Cajamarca, Lima 2021.

DIMENSIÓN	SUB DIMENSIÓN	CALIFICACIÓN					DE LA DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	CALIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
		DE LAS SUBDIMENSIONES							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1=2	2x2=4	2x3=6	2x4=8	2x5=10			
PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos					10	40	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Motivación de Derecho					10		[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la pena					10		[9 - 16]	Baja
	Motivación de la Reparación Civil					10	[1 - 8]	Muy baja	

RESULTADOS:

Parte Considerativa Primera instancia (cuadro N° 4)

- Calificación de la dimensión: Parte Considerativa es = 40, encontrándose en un rango de calificación de [33-40], el cual evidencia una calidad, Muy Alta.
- Calificación de las subdimensión:
 1. **Motivación de los Hechos** es = 10, quiere decir que cumple 5 de los parámetros o indicadores de calidad, evidenciando una calidad, Muy Alta.
 2. **Motivación de Derecho** es = 10, quiere decir que cumple 5 de los parámetros o indicadores de calidad, evidenciando una calidad, Muy Alta.
 3. **Motivación de la Pena** es = 10, quiere decir que cumple 5 de los parámetros o indicadores de calidad, evidenciando una calidad, muy Alta.
 4. **Motivación de la Reparación Civil** es = 10, quiere decir que cumple con 5 de los parámetros o indicadores de calidad, evidenciando una calidad, Muy Alta.

5.3.3. Calificación aplicable a la dimensión: Parte Resolutiva (Primera Instancia)

CUADRO N° 5

Proceso Judicial sobre Violación sexual de menor el expediente N°00958-2015-1-0601-JR-PE-01. Juzgado Colegiado Supra Provincial “B” Penal del Distrito Judicial de Cajamarca,2021.

DIMENSIÓN	SUB DIMENSIONES	CALIFICACIÓN					DE LA DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	CALIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
		DE LAS SUBDIMENSIONES							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de correlación					5	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión					5		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

RESULTADO:

Parte Resolutiva Primera Instancia (Cuadro N° 5)

- Calificación de la dimensión: **Parte Resolutiva** = 10, encontrándose en un rango de calificación [9-10], lo cual evidencia una calidad de la parte resolutiva, Muy Alta.
- Calificación de las subdimensión:
 1. **Aplicación del principio de correlación** = 5 evidenciando una calidad, Muy Alta, quiere decir que cumple con 5 de los 5 parámetros de calificación de la subdimensión.
 2. **Descripción de la Decisión** = 5, evidenciando una calidad, Muy Alta. Quiere decir que cumple con los 5 parámetros establecidos en la calificación de la subdimensión.

5.3.4. Calificación aplicable a la dimensión: Parte Expositiva (Segunda Instancia)

CUADRO N° 6

Proceso Judicial sobre Violación sexual de menor el expediente N°00958-2015-1-0601-JR-PE-01. Juzgado Colegiado Supra Provincial “B” Penal del Distrito Judicial de Cajamarca, 2021.

DIMENSIÓN	SUBDIMENSIONES	CALIFICACIÓN					DE LA DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	CALIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
		DE LAS SUBDIMENSIONES							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
PARTE EXPOSITIVA	Introducción				4		9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes					5		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

RESULTADO:

Parte Expositiva Segunda Instancia (cuadro N° 6)

- Calificación de la dimensión: **Parte Expositiva** = 9, encontrándose en un rango de calificación de [9-10], lo cual evidencia una calidad de la parte expositiva, Muy Alta.
- Calificación de las subdimensiones:
 1. **Introducción** = 4 evidenciando una calidad, Alta; Quiere decir que cumple con 4 de los 5 parámetros de calificación de la subdimensión.
Nota: en la sentencia en estudio de segunda instancia no hay nombre de los magistrado
 2. **Postura de las partes** = 5, evidenciando una calidad, Muy Alta. Quiero decir que cumple con los 5 parámetros establecidos en la calificación de la subdimensión.

5.3.5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda Instancia)

CUADRO N° 7

Proceso Judicial sobre Violación sexual de menor el expediente N°00958-2015-1-0601-JR-PE-01. Juzgado Colegiado Supra Provincial “B” Penal del Distrito Judicial de Cajamarca,2021.

DIMENSIÓN	SUB DIMENSIÓN	CALIFICACIÓN					DE LA DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	CALIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
		DE LAS SUBDIMENSIONES							
		Muy baja 2x1=2	Baja 2x2=4	Mediana 2x3=6	Alta 2x4=8	Muy alta 2x5=10			
PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos					10	40	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Motivación de Derecho					10		[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la Pena					10		[9 - 16]	Baja
	Motivación de la Reparación Civil					10		[1 - 8]	Muy baja

RESULTADOS:

Parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia. (Cuadro N° 7)

- Calificación de la dimensión: **Parte Considerativa** es = 40, encontrándose en un rango de calificación de [33-40], el cual evidencia una calidad, Muy Alta
- Calificación de las subdimensión:

1. **Motivación de los Hechos** es = 10, quiere decir que cumple 5 de los parámetros o indicadores de calidad, evidenciando una calidad, Muy Alta.
2. **Motivación de Derecho** es = 10, quiere decir que cumple 5 de los parámetros o indicadores de calidad, evidenciando una calidad, Muy Alta.
3. **Motivación de la Pena** es = 10, quiere decir que cumple 5 de los parámetros o indicadores de calidad, evidenciando una calidad muy Alta.
4. **Motivación de la Reparación Civil** es = 10, quiere decir que cumple con 5 de los parámetros o indicadores de calidad, evidenciando una calidad, Muy Alta.

5.3.6. Calificación aplicable a las dimensiones: parte Resolutiva (Segunda Instancia)

CUADRO N° 8

Proceso Judicial sobre Violación sexual de menor el expediente N°00958-2015-1-0601-JR-PE-01. Juzgado Colegiado Supra Provincial “B” Penal del Distrito Judicial de Cajamarca, 2021.

DIMENSIÓN	SUB DIMENSIONES	CALIFICACIÓN					DE LA DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	CALIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
		DE LAS SUBDIMENSIONES							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de correlación					5	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión					5		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

RESULTADO:

Parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia. (Cuadro N°8)

- Calificación de la dimensión: **Parte Resolutiva** = 10, encontrándose en un rango de calificación [9-10], lo cual evidencia una calidad de la parte resolutiva, Muy Alta.
- Calificación de las subdimensiones:
 - 1. Aplicación del principio de correlación** = 5 evidenciando una calidad, Muy Alta; quiere decir que cumple con 5 de los 5 parámetros de calificación de la subdimensión.
 - 2. Descripción de la decisión** = 5, evidenciando una calidad, Muy Alta. Quiere decir que cumple con los 5 parámetros establecidos en la calificación de la subdimensión.

5.4. APLICACIÓN DEL CUADRO 6 AL EXPEDIENTE EN ESTUDIO

(Aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia)

5.4.1. Determinación de la calidad de la Variable de primera Instancia.

CUADRO N° 9

Proceso Judicial sobre Violación sexual de menor el expediente N°00958-2015-1-0601-JR-PE-01. Juzgado Colegiado Supra Provincial “B” Penal del Distrito Judicial de Cajamarca,2021.

VARIABLE	DIMENSIÓN	SUB DIMENSIONES	CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción					5	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					5		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos					10	40	[33-40]	Muy alta					
									[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho					10		[17-24]	Mediana					
									[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					10		[1-8]	Muy baja					
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de congruencia						10	[9 -10]	Muy alta					
							5		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					5		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

RESULTADO.

Determinación de la calidad de la variable primera instancia (cuadro N° 9)

- Determinación de la variable: Calidad de sentencia de primera instancia = 60, es decir, está considerado en un rango de [49-60], evidenciándose una calidad de resolución Muy Alta. La sentencia de primera instancia cumplió con todos los indicadores de calidad.
- Determinación de la dimensión: **Parte Expositiva** = 10, el cual evidencia una calidad de sentencia, Muy Alta.
- Determinación de las subdimensiones:
 1. **Introducción** es = 5, el cual evidencia una calidad de la parte introductoria de, muy Alta.
 2. **Postura de las Partes** es = 5, quiere decir que la calidad de la subdimensión es, Muy Alta. Cumplió con todos los indicadores de calidad.
- Determinación de la dimensión: **Parte considerativa** es = 40, quiere decir que está considerado en un rango de [33-40], evidenciando una calidad de la parte considerativa de, Muy Alta.
- Determinación de las subdimensiones:
 1. **Motivación de los Hechos** es = 10, evidenciando una calidad, Muy Alta.
 2. **Motivación de Derecho** es = 10, evidenciando una calidad, Muy Alta.
 3. **Motivación de la Pena** es = 10, el cual evidencia una calidad, Muy Alta.
 4. **Motivación de la reparación Civil** es = 10, evidencia una calidad Muy Alta.
- Determinación de la dimensión: **Parte Resolutiva** es = 10, quiere decir que está considerado en un rango de [9 -10], evidenciando una calidad de la parte resolutiva, Muy Alta.
- Determinación de las subdimensiones **Parte Resolutiva:**
 1. **Aplicación de los Principios de Congruencia** es = 5, quiere decir que tiene una calidad, Muy Alta.
 2. **Descripción de la Decisión** es = 5, quiere decir que tiene una calidad, Muy Alta

5.4.2. Determinación de la calidad de la Variable de Segunda Instancia

CUADRO N° 10

Proceso Judicial sobre Violación sexual de menor el expediente N°00958-2015-1-0601-JR-PE-01. Juzgado Colegiado Supra Provincial “B” Penal del Distrito Judicial de Cajamarca, Lima 2021.

VARIABLE	DIMENSIÓN	SUB DIMENSIONES	CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción					5	10	[9 - 10]	Muy alta					60	
		Postura de las partes					5		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos					10	40	[33-40]	Muy alta						
									[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho					10		[17-24]	Mediana						
			Motivación de la pena					10		[9-16]	Baja					
				Motivación de la reparación civil					10		[1-8]	Muy baja				
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de congruencia						10	[9 - 10]	Muy alta						
							5		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					5		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

RESULTADO:

Determinación de la calidad de la Variable de Segunda Instancia (cuadro N° 10)

- Determinación de la variable: Calidad de sentencia de segunda instancia = 59, es decir, está considerado en un rango de [49-60], evidenciándose una calidad de resolución Muy Alta.
- Determinación de la dimensión: **Parte Expositiva** = 9, el cual evidencia una calidad de sentencia, Muy Alta.
- Determinación de las subdimensiones:
 1. **Introducción** = 4, el cual evidencia una calidad de la parte introductoria de, Alta.
 2. **Postura de las Partes** = 5, quiere decir que la calidad de la subdimensión es, Muy Alta.
- Determinación de la dimensión: **Parte considerativa** = 40, quiere decir que está considerado en un rango de [33-40], evidenciando una calidad de la parte considerativa, Muy Alta.
- Determinación de las subdimensiones:
 1. **Motivación de los Hechos** = 10, evidenciando una calidad, Muy Alta.
 2. **Motivación de Derecho** = 10, evidenciando una calidad, Muy Alta.
 3. **Motivación de la Pena** = 10, el cual evidencia una calidad, Muy Alta.
 4. **Motivación de la reparación Civil** = 10, evidencia una calidad Muy Alta.
- Determinación de la dimensión: **Parte Resolutiva** = 10, quiere decir que está considerado en un rango de [9 -10], evidenciando una calidad de la parte resolutiva, Muy Alta.
- Determinación de las subdimensiones Parte Resolutiva:
 1. **Aplicación de los Principios de Congruencia** = 5, quiere decir que tiene una calidad, Muy Alta.
 2. **Descripción de la Decisión** = 5, quiere decir que tiene una calidad, Muy Alta.

5.5. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.

De acuerdo con los resultados de la investigación, la Sentencia de primera sobre Violación sexual de menor el expediente N°00958-2015-1-0601-JR-PE-01. Juzgado Colegiado Supra Provincial “B” Penal del Distrito Judicial de Cajamarca, en primera instancia alcanzo una calificación de 60, es decir, está considerado en un rango de calidad de resolución Muy Alta. (Cuadro N° 9)

Respecto a la sentencia de primera instancia fue emitida por el juzgado colegiado supra provincial B de sala de audiencias del juzgado penal de Cajamarca, con resolución N° dieciséis, de fecha 16 de setiembre del 2015. Desde la iniciación del proceso de fecha 09 de diciembre del 2014, hasta la emisión de la primera sentencia, han transcurrido 9 meses y once días, evidenciándose que debido a la complejidad del caso esta dentro del término de plazo.

En cuanto a la parte expositiva, en la introducción se encontró 5 parámetros (encabezamiento, el asunto, individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad), en la postura de las partes se encontró 5 parámetros (descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, Calificación jurídica del fiscal, formulación de las pretensiones penales y civiles, pretensión de la defensa del acusado y claridad) Cuadro N° 3. Y la parte expositiva de segunda instancia de igual forma se encontró todos los indicadores de calidad (cuadro N° 6).

La parte expositiva de una sentencia debe exponerse los hechos ocurridos y las pruebas que sustentan el daño al bien jurídico protegido.

Salas C. (2012) Dice que:

La prueba es la verificación de las versiones de las partes acerca de los hechos, a través de elementos de prueba incorporados por medios de prueba. Asimismo, hablamos de un derecho a la prueba, derivado del derecho al debido proceso, que es de carácter complejo y encuentra sus límites en los derechos fundamentales del ciudadano. (Hernández et al., 2012)

Según Benavente, (2012) manifiesta que:

La calificación inicial de la denuncia. - Es el examen que el fiscal realiza en torno a los hechos denunciados, a fin de establecer si es o no razonable

iniciar investigación. Este primer examen lo encontramos en el numeral 1) del artículo 334 CPP.(Benavente, 2012)

Benavente, (2012) comenta:

El fiscal formalizará la investigación preparatoria cuando cuente con indicios en torno a la delictuosidad de los hechos, se ha individualizado al probable autor y la acción penal no ha prescrito; y puede aprovechar tal formalización para subsanar aquellas diligencias de investigación que presentan un grave defecto, o bien para verificar nuevos elementos de convicción que se han incorporado. Si el fiscal no requiere de la subsanación ni de la verificación, entonces podrá requerir el inicio del proceso inmediato.(Benavente, 2012.pag.174)

Para la parte considerativa de la sentencias de primera y segunda instancia, **en la motivación de los hechos:** se evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas el delito de violación; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; se evidencian la fiabilidad de las pruebas; se evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y hay claridad en lo manifestado.

en la motivación del derecho: la tipicidad, la antijuricidad, la culpabilidad, el nexo causal entre los hechos y el derecho aplicado justifican la decisión. **la motivación de la pena:** Se evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; proporcionalidad con la lesividad; proporcionalidad con la culpabilidad.

Finalmente en la **motivación de la reparación civil I:** se evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; se evidencian afectación causado en el bien jurídico protegido por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado. (Cuadro N°4 y cuadro N° 7), Al respecto los doctrinarios comentan.

Para Benavente:

La parte considerativa de una sentencia tiene que tener motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas

o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo”(Benavente, 2016). La sentencia en estudio cumplió con los parámetros de calificación.

Echeandía dice:

” La valoración de acuerdo con las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación objetiva que hace el juez” (Echeandia, Teoría General de la prueba Judicial, 2002).

Salas C. (2012), Comenta que:

Para la valoración de la prueba, el juez de conocimiento cuenta con libertad para apreciar su valor o grado de eficacia, debiendo exponer en su decisión el razonamiento judicial empleado. No podrá valorar los elementos de prueba que hubieran sido obtenidos vulnerando derechos fundamentales, pues rige la exclusión de la prueba ilícita. Asimismo, cuando corresponda, deberá tener en cuenta las exigencias propias de la prueba indiciaria.(Hernández et al., 2012)

El Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116 (seis de diciembre de dos mil once) “puntualiza que las resoluciones judiciales deben motivar tanto la acreditación del hecho como la aplicación del Derecho; precisándose los aspectos sobre los que debe recaer la motivación en la sentencia condenatoria”. (Acuerdo Plenario, 2011)

Finalmente en **la motivación de la reparación civil I**: Se verifico claramente la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y el daño causado en el bien jurídico protegido; los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado. Respecto a este punto, los expertos refieren:

Benavente:

La parte considerativa de una sentencia tiene que tener motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo” (Benavente, 2016). La sentencia en estudio cumplió con los parámetros de calificación.

Echeandía dice:

” La valoración de acuerdo con las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación objetiva que hace el juez” (Echeandía, Teoría General de la prueba Judicial, 2002).

Salas C. (2012), Comenta que:

Para la valoración de la prueba, el juez de conocimiento cuenta con libertad para apreciar su valor o grado de eficacia, debiendo exponer en su decisión el razonamiento judicial empleado. No podrá valorar los elementos de prueba que hubieran sido obtenidos vulnerando derechos fundamentales, pues rige la exclusión de la prueba ilícita. Asimismo, cuando corresponda, deberá tener en cuenta las exigencias propias de la prueba indiciaria. ((Hernández et al., 2012)

De la calidad en la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia.

La calidad de la parte resolutive en ambas sentencias fue de rango muy alta. En similar situación, la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, también fueron de rango muy altas.

De la parte resolutive. De ambas sentencias, en la **aplicación del principio de correlación**: se evidencia correspondencia los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; correspondencia con las

pretensiones de la defensa del acusado; correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente en **la descripción de la decisión**: Se evidencia identidad del sentenciado; se evidencia el delito atribuido al sentenciado; se evidencia la pena y la reparación civil; se constató la identidad de la agraviada. (cuadro N°5 y cuadro N° 8). Al respecto manifiestan los expertos;

Para Benavente H:

La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando –cuando corresponda– la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos” (Benavente, 2016b). En la sentencia en mención se hizo efectiva el pago de costas al condenado.

Según Benavente H:

La correlación entre la acusación y la sentencia descansa en el principio de congruencia; es decir, que el juzgador no puede fallar por cargos distintos a lo señalado en la acusación fiscal; más aún, si emite una sentencia condenatoria. Asimismo, descansa en el principio de debido proceso, no se permite un estado de indefensión; esto es, que la defensa del imputado elabora su estrategia, a fin de enervar los cargos establecidos por la fiscalía; si el juez falla –condenando– por otros supuestos, por los cuales, la defensa no se preparó y argumentó, generaría un estado de indefensión en agravio del imputado”(Benavente, 2016, Pag. 171).

5.6. CONCLUSIONES.

De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en la investigación del caso en estudio, la calidad de las sentencias sobre Violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00958-2015-1-0601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cajamarca- Lima, 2021; fueron de rango muy, muy alta, respectivamente.

Se determinó que la sentencia de primera instancia alcanzó una calificación de 60, la calidad de rango es muy alta en su parte expositiva, muy alta en la considerativa, muy alta en la resolutive; muy alta (cuadro N° 9). Respecto a la sentencia de primera instancia fue emitida por el juzgado colegiado supra provincial B de sala de audiencias del juzgado penal de Cajamarca, con resolución N° dieciséis, de fecha 16 de setiembre del 2015.

Se determinó que la sentencia de segunda instancia alcanzó una calificación de 59, la calidad de rango es muy alta en su parte expositiva, muy alta en la considerativa, y muy alta en su parte resolutive (cuadro N° 10), respecto a la sentencia de segunda instancia, fu emitida por la corte superior de justicia de Cajamarca, sala de apelaciones con resolución número Veintidós, de fecha 16 de marzo del año dos mil dieciséis.

BIBLIOGRAFIA

- Benavente, H. (2012). *Calificación De Las denuncias Penales: Problemas o criterios para determinar su Procedencia o Archívamiento* (Gaceta jurídica (ed.)).
- Benavente, H. (2016a). *Guía práctica de la defensa Penal(I) investigación Preparatoria y etapa Intermedia* (Gaceta Jurídica S.A. (ed.)).
- Benavente, H. (2016b). *Guía práctica de la defensa Penal(II) Juicio Oral y Ejecución de Sentencia* (Gaceta Jurídica S.A. (ed.)).
- Hernández, E., Salas, C., Arbulú, V., Perez, J., Herrera, Mercedes Chinchay, Alcides Benavente, Hesbert Velásquez, P., Villegas, E., Espinoza, B., & Vásquez, M. (2012). La Prueba en el Código Procesal Penal de 2004. En Gaceta Jurídica S.A (Ed.), *Gaceta Penal & Procesal Penal*.
- Salas, C. (2015). *El proceso penal común* (Gaceta Jurídica (ed.)).
- Expediente N° 6167-2005- (Tribunal Constitucional 28 de Febrero de 2005).
Acuerdo Plenario. (06 de Diciembre de 2011).
Acuerdo Plenario N° 5-2010/CJ-116.fj11. (16 de Noviembre de 2010). *google*.
Obtenido de https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N5_2010.pdf
- Beltran, J. (2008). *La Reparación Civil en el Proceso Penal*. Lima, Peru: Juristas editores.
- Benavente, H. (2006). *Guía Práctica de la defensa penal II, juicio Oral y ejecución de sentencia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Benavente, H. (2012). *Calificación de las Denuncias Penales, Problemas y criterios para Determinar su Procedencia o Archívamiento*. Mexico: Gaceta Jurídica.
- Benavente, H. (2012). *Calificación de las Denuncias Penales, Problemas y criterios para Determinar su Procedencia o Archívamiento*. Mexico: Gaceta Jurídica.
- Benavente, H. (15 de Octubre de 2012). *Calificación de las Denuncias Penales, Problemas y Criterios para su procedencia o Archívamiento*. Mexico, Mexico: Gaceta Jurídica.

- Benavente, H. (sf). *Guía práctica de la Defensa Penal I: Investigación Preparatoria y etapa intermedia*. Lima: Gaceta jurídica.
- Cabanellas, G. (2004). *Diccionario Jurídico Elemental*. Montevideo, Uruguay: Heliasta.
- Calderon. (2011). *El nuevo Sistema Procesal penal: Análisis Crítico, Obtenido en el nuevo sistema procesal Penal*. LIMA: EGACAL.
- Cardenas, M. (2016). *Presunción de Inocencia (2ª Edición)*. México D.F: Porrúa S.A.
- Caro, D. (2004). *Imputación Objetiva: delitos sexuales y reforma penal*. Lima: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.
- Caso Acosta Calderon vs. Ecuador, parr. 75 (Corte IDH 24 de Junio de 2005).
- Cetty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador*. Arequipa: s.e.
- Cetty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A (s.ediciones). Arequipa, Perú: Nuevo Mundo Investigadores y Consultores.
- Chamorro, S. (2020). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N°00116-2018-47-0201-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARI.2020*. Huaraz. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/22074>
- Chaparro, A. (2011). *Fundamentos de la Teoría del Delito*. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Chavez, A. (2018). *Análisis de la Acción Jurídica Relevantemente en el delito del Abuso sexual; sus implicancias con la Razonabilidad y Proporcionalidad en la imposición de la pena*. Costa Rica.
- Código Penal. (Julio de 2018). *Código Penal Peruano*. Lima: Juristas Editores.
- Diccionario Jurídico del Poder Judicial*. (2007). Obtenido de https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D
- Diccionario Jurídico del Poder Judicial*. (2012). Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/e

- DRAE. (s.f.). Diccionario de la lengua Española. Obtenido de <https://dle.rae.es/>
- DRAE. (s.f.). Diccionario de la Real Academia Española.
- Echeandía, H. (2002). *Teoría General de la prueba Judicial*. Buenos Aires : IUS.
- Echeandía, H. (2002). *Teoría General de la prueba Judicial*. Buenos Aires: Ius.
- Figuroa, E. (2015). *El Derecho a la debida Motivacion*. Lima: Gaceta Juridica.
- Giovanazzi, F. M. (2019). “El vicio de falta de fundamentación de la sentencia en la jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso años 2017-2018”. Chile: Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Procesal.
- Hernandez & Baptista. (2010). *Metodología de la Investigacion*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Hernandez & Baptista. (2010). *Metodología de la Investigacion (5ª Edicion)*. Mexico DF: Mc Graw Hill.
- Higa, C. (16 de Octubre de 2015). Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concentración del deber constitucional de motivar las sentencias. *Tesis de maestria*. Lima, Lima, Peru: PUCP.
- Hinojosa, A. (2012). *Derecho Procsal Civil.Tomo VII*. Lima: Juristas editores.
- Lenise M, Quelopan A, Campean L & Resendiz. (2008). *El Diseño en la Investigacion Cualitativa. En: Contextos y bases conceptuales*. . Washington: Organizacion Panamericana de la Salud.
- NCPP. (julio de 2020). *Correlacion entre acusacion y sentencia. Nuevo Codigo Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores.
- NCPP Peruano. (Junio de 2018). *Nuevo Codigo Procesal Penal, Peruano, Edicion Junio del 2018*. Lima, Lima, Peru: Juristas Editores E.I.R.L.
- NCPP, P. (julio de 2018). *Nuevo Codigo Procesal Penal Peruano*. Lima, Peru: Gaceta Juridica.
- Ñaupas & Novoa. (2013). *Metodología de la Investigacion Cientifica y Elaboracion de Tesis.(3ª Edicion. ed.)*. Lima, Peru: centro de Produccion Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional de San Marcos.

- Penal, C. (2018). *Nuevo Código Penal peruano*. Lima: Juristas Editores.
- Peña G, O. (2010). Teoría del Delito, Manual práctico para su Aplicación en la Teoría del Caso. *Teoría del Caso*. Lima, Perú: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.
- Pérez, J., & Gardey, A. (2009). *Definición.de: Definición de parámetro*. Obtenido de <https://definicion.de/parametro/>
- Peru., C. S. (2019). Revisión de sentencia. Lima.
- Revisión de Sentencia sobre Violación Sexual, 098-2018 (Corte Superior de Justicia del Perú 03 de Octubre de 2019).
- Reyes, M. (2019). El Populismo Punitivo En Los Delitos Sexuales En Colombia. *Artículo Científico Vlex*.
- Rioja, A. (2009). Obtenido de <http://pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>.
- Ruiz, z. (2018). *Calidad de Sentencia de Primera y Segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en el expediente N° 00664-2009-0-0901-SP-PE-01, Distrito Judicial Lima Norte_lima 2018*. Lima: Repositorio Uladech. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/8592>
- Salas, C. (2006). *El Proceso Penal Comun*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Salas, C. (2012). La actividad probatoria en el nuevo proceso Penal: Recolección, ofrecimiento, admisión, actuación y valoración de la Prueba. En *La prueba en el código Procesal Penal de 2004*. Lima: Gaceta Jurídica S.A (primera Edición).
- Salas, C. (2016). *El proceso penal comun*. Lima: Gaceta jurídica.
- Salinas, R. (2008). *Derecho Penal Parte Especial (3ª Edición aumentada y Corregida ed.)*. Lima: Grijley.
- Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N° 0298-2003-HC/TC f.j.3 (Tribunal Constitucional 2003).
- Silva, L. (2020). Estrategias contra la violencia de género desde la Administración de Justicia. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura*, 31-54.
- Talavera, P. (2011). *La sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima Perú: Grijley.

Ticona, v. (1999). *El debido Proceso y la Demanda Civil. tomo I (segunda Edicion)*.
Lima: RODHAS.

Valderrama, S. (s/f). *Pasos para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigacion Cientifica.* . Lima: Universidad de San Marcos.

Villegas, E. (2015). *La Presuncion de Inocencia en el proceso penal Peruano, un estado de la cuestion.* Lima : Gaceta Juridica.

ANEXOS

Anexo 1. Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL ESTUDIANTE NIETO GRANDEZ DELIA ELYONOR																	
N°	ACTIVIDADES	Año 2019				Año 2020								Año 2021			
		TESIS I Semestre I				TESIS II Semestre I				TESIS III Semestre I				TESIS IV Semestre I			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico				X	X	X	X									
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información				X	X	X	X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)				X	X	X	X						c			
8	Recolección de datos				X	X	X	X									
9	Presentación de resultados				X	X	X	X									
10	Análisis e Interpretación de los resultados								X	X	X	X					
11	Redacción del Informe Preliminar								X	X	X	X					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	
15	Redacción de artículo científico															X	

Anexo 2. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
➤ Impresiones	0.50	300	150.00
➤ Fotocopias	0.10	100	10.00
➤ Empastado	60.00	02	100.00
➤ Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	02	30.00
➤ Lapiceros	2.00	02	4.00
Servicios			
➤ Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			394.00
Gastos de viaje			
➤ Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			394.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
➤ Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
➤ Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
➤ Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
➤ Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
➤ Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,046.00

Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo con el contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Violación sexual de menor el expediente N°00958-2015-1-0601-JR-PE-01. Juzgado Colegiado Supra Provincial “B” Penal del Distrito Judicial de Cajamarca-Lima 2021.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 15 Junio 2021.

NIETO GRANDEZ DELIA ELYONOR
D.N.I. 09466750

Anexo 4. Sentencias de Primera.

SENTENCIA CONDENATORIA EN PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCION, NUMERO: DIECISEIS.

Cajamarca dieciséis de setiembre

Del año dos mil quince.

VISTOS y OÍDOS; en la Sala de audiencias del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, reunidos los señores Jueces que conforman el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial “B” de Cajamarca, integrado por los Jueces Unipersonales: Santos Luis Vásquez Plasencia (Presidente y Director de Debates), Domingo C. Alvarado Luis y Leoncio Cachy Ramírez; se realiza la Audiencia Privada de Juicio Oral de lectura de sentencia en el proceso seguido contra el acusado Yeyson Alexander Cabrera Ocas, por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual, en su modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de K.S.O.T., la misma que será grabada en sistema de audio, contando con la presencia del Representante del Ministerio Público **José Nelson Montenegro Avellaneda**, Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial de Celendin, con domicilio procesal en el Jr. Sor Manuela Gil S/N (Urb. Alameda). Tubo como **abogado del actor civil a Ricardo Antonio Calla Bazán**, con registro del Ilustre Colegio de Abogados de Lima N° 4137, con domicilio Procesal: Jr. Pardo N° 309 - 2do piso, Celendin, Cajamarca. **Abogado de la defensa del acusado: Roberth Gregorito Alvarado Trujillo**, con registro CALL N° 1941, con domicilio Procesal: Jr. Eten N° 284, Cajamarca. **ACUSADO: Y.A.C.O**, identificado con DNI N°274913063, sexo masculino, nacido el 10 de abril de 1995, de 20 años de edad, natural del Distrito, Provincia de Celendin y Departamento de Cajamarca, hijo de don Octavio y doña Edita, de estado civil soltero, con domicilio real en Jr. Javier M° 705- Celendin , con grado de instrucción quinto de secundaria, sin ocupación,' de estatura de 1,69 m, de tez trigueña, cabello lacio negro, manifiesta no tener antecedentes penales ni policiales, juzgamiento realizado con el resultado siguiente:

PRIMERO. - TEORIA DEL CASO DE FISCALIA

1.1.Premisa fáctica.

Fiscalía imputa al acusado que, día 08 de diciembre del 2014, a las 07:00 horas aproximadamente, en circunstancias de que la menor agraviada salía de su domicilio con dirección a su colegio “Sagrado Corazón de Jesús”; fue en ese momento que la madre de la agraviada Armandina Terrones Díaz se percata que el hoy acusado se encontraba en su azotea mirándola a la agraviada, cuando escucha que abre la puerta de su domicilio, prende su moto taxi y ve que va siguiéndole a la agraviada, en vista de esto la madre de la agraviada decidió seguir al acusado, cuando ve en el trayecto que el acusado lo jalaba a su hija y queriendo subirla a su moto taxi, pero la menor agraviada no quiso subir y siguieron cada uno su camino; luego la interceptó a la agraviada en el Jr. Cáceres, donde la madre de la agraviada ve que el acusado la estaba besando, abrasando a la fuerza y queriendo subirla a su moto taxi a su menor hija, es ahí que llega, la madre de la menor y se produce un incidente; es pues que a raíz de estos hechos que la menor agraviada cuenta a su madre que, cuando la enviaba a la otra casa que tenía a doce cuadras de la casa donde el acusado residía y que en ese lugar había abusado sexualmente de su hija y que había sido en dos oportunidades; la primera vez fue en la casa a donde su madre la condujo cuando tenía 10 años de edad aproximadamente y la segunda vez fue cuando tenía 11 años de edad.

Premisa normativa (subsunción de la conducta a la disposición legal)

Fiscalía, subsume la conducta del acusado en el artículo 73° inciso 2) y último párrafo del Código Penal como pretensión principal; y, como pretensión alternativa en el artículo 176° literal 3) del mismo cuerpo normativo.

Premisa probatoria.

Señalando que los hechos serán acreditados con los medios probatorios admitidos en la audiencia de Control de Acusación.

PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO: DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Fiscalía solicita que al acusado por la pretensión principal, se le imponga cadena perpetua, por el delito de violación sexual de menor de edad; y, por la pretensión alternativa se le imponga once años de pena privativa de libertad; por actos contrarios al pudor de menor de edad.

EL ACTOR CIVIL. - Solicita la suma de *SI* 80,000.00 por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, por el daño moral que le ha ocasionado a la misma.

SEGUNDO. - PRETENSIONES DE LA DEFENSA:

Expresa que, el representante del Ministerio Público, no va a poder probar el delito de violación sexual ni tampoco el acto contra el pudor, esto debido al principio de inocencia que establece la Constitución Política del Estado y también de acuerdo a la doctrina para que se configure el delito tiene que recurrir tres elementos: típico, antijurídico y culpable; pero con respecto a la tipicidad no lo va a poder probar en cuanto en ningún momento existe una conducta violatoria de la integridad sexual de la agraviada, porque el señor Fiscal en sus alegatos de apertura manifiesta que la menor agraviada fue violada dos veces cuando en su acusación manifiesta que fueron cuatro veces y además teniendo en cuenta el principio de terminación alternativa y prueba de ello la doctrina señala que solo existe el principio de terminación alternativa cuando un solo hecho puede ir en diferentes tipos penales pero no dos hechos como en este caso que son violación sexual y actos contra el pudor. Hechos que van hacer probados con los mismos medios de prueba que el Ministerio Público, que han sido ofrecidos en la etapa de control de acusación así también con los medios de prueba por parte del abogado de la defensa, por lo que solicita se absuelva a su defendido.

TERCERO. - TRÁMITE DEL PROCESO:

El proceso se ha desarrollado de acuerdo con los cauces y trámites señalados en el nuevo Código Procesal Penal, dentro de los “principios acusatorios, garantista con tendencia adversarial”, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del NCPP.

CUARTO. - EXPLICACIÓN DE LOS DERECHOS DEL ACUSADO:

En aplicación del artículo 372 del Código Procesal Penal, se le hizo conocer sus derechos al acusado así como sobre la conclusión anticipada de juzgamiento; se le preguntó si se considera responsable del hecho imputado en el requerimiento acusatorio, por lo que, previa consulta con su abogado, expreso que no se considera responsable.

Disponiéndose la continuación de la audiencia; y, de conformidad con el artículo 373 del Nuevo Código Procesal Penal (más adelante NCPP), se les preguntó a los sujetos procesales si tienen nueva(s) prueba(s) que ofrecer. No ofrecieron; procediéndose a actuar las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383 del Código Procesal Penal.

QUINTO. - ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

Bajo el control de los sujetos procesales, preservando el principio de inmediación, contradictorio e Igualdad de armas, se ha producido la actuación probatoria que, se resume a continuación de lo más relevante.

5.1. EXAMEN DE LA AGRAVIADA K.S.O.T (12 años), previa identificación y acompañada de su madre Silvia Armandina Terrones Díaz. Dijo, que, el 08 de diciembre, salió de su casa para ir a su escuela, en el trayecto al llegar a su escuela había una moto que le jalaba del brazo, de la mochila y la **persona quien había sido era su primo, si bien aparenta una información incoherente pero se debe tener en cuenta que se trata de una menor de edad (12 años) y con retardo mental leve;** pero afirma no tener ningún enamorado en la escuela ni tampoco ningún amiguito; si bien afirma no saber que es tener relaciones sexuales, pero se debe tener en cuenta su minoría de edad y además el retardo leve; pero, afirma tener relaciones sexuales cuando tenía 11 años de edad y **fue en su casa y en su moto y que las relaciones sexuales los tuvo con su primo;** no se ha besado con ninguna persona y tuvo las **relaciones sexuales dos veces con una misma persona, es decir con su primo** e incluso las describe a dicho primo, claro está de acuerdo a su sano entendimiento como una persona alto, pelo cortado, crespo, de tez moreno e incluso indica que trabaja su primo en construcción; y, refirió conocer a la Persona de Y.A.C.O. (acusado) y manifiesto que era su primo, **quien fue el que le introdujo su pene dos veces, no le introdujo su pene a su ano;** de lo sucedido no le contó a nadie porque le amenazaba que no le dijera a su mamá ni a su papá; la última vez en la moto, le jaloneaba para que suba a su moto, pero ella no quería, en ese momento le vio su mamá y le grito, después de eso nunca más **le introdujo su pene a su vagina;** cumplió 11 años, el primero de febrero del 2014 y actualmente tiene 12 años que los

ha cumplido el primero de febrero del 2015, no se acuerda la primera vez cuando una persona le introdujeron su pene a su vagina; que si ha declarado, en su declaración a nivel fiscalía manifestó que las relaciones sexuales había sido cuatro veces.

Como se aprecia esta declaración tiene coherencia, verosimilitud y persistencia en la incriminación, si bien aparece una falta de sintaxis y lógica pero se debe entender que estamos frente a una menor (doce años) y con retardo mental leve; pero si queda claro que la información brindada es entendible por cualquier persona promedio; por cuanto ha narrado con lujos y detalles como su mamá lo sorprendió y la forma como fue agredida sexualmente, indicando la persona que abuso de ella, donde y cuando ocurrieron los hechos; si bien en su declaración ante la fiscalía a la pregunta número cinco refirió que habrían mantenido cuatro relaciones sexuales ,pero ello de ninguna manera lo desacredita por cuanto la demás información tiene coherencia, es verosímil y solidez, indica la edad de la acusada, la fecha de la agresión y la persona de su agresor (ver pregunta cinco y siete de fs. 05 a 06 del cuaderno judicial).

5.2. EXAMEN DEL ACUSADO Y.A.C.O.- Previa consulta con su abogado dijo: va a guardar silencio; y, si bien ha hecho uso de su derecho a guardar **silencio pero al** hacer uso de su derecho a la última palabra refirió que, **como familiares que son si han conversado** con la agraviada, que ha sido como un hermano para ella, le ha servido a su tía; reconoce que ese día no le ha jalado para que suba a su moto como ella dice, solo le dijo que suba a su moto siquiera que la lleve a su colegio, bajo por el Jr. Cáceres ves ahí donde se apaga su moto; y, si bien niega cargos pretende e incluso imputar a una tercera persona, lo cual consideramos que este es un indicio de mala justificación

5.3. EXAMEN DE LA TESTIGO S.A.T.D. Previa identificación y juramento de ley y explicación de sus derechos dijo: el acusado es su sobrino por parte de su esposo y si va a declarar; conoce al acusado por que es su sobrino de su esposo, teniendo una buena relación con el acusado; el acusado con la agraviada tenían una buena relación porque ambos son familias, en una oportunidad encontró a su sobrino

saliendo de su casa cuando llego de improviso, es donde le pregunta que estaba haciendo en su casa, respondiéndole que la mamá del sobrino le había mandado pan, encontrando a su menor hija asustada y le pregunto qué había pasado, respondiéndole en un primer momento que no había pasado nada, pero luego a tanta Insistencia le respondió que su sobrino le había bajado su pantalón; es niña especial porque tiene una discapacidad leve; es decir, que todo le da igual; en la actualidad ella no quiere caminar sola, tiene miedo al salir de su casa quiere que le acompañe alguien. Un 08 de diciembre era feriado y no fue a trabajar; le dijo que fuese al colegio pero ella no quería ir; su cuarto colinda con su azotea de su casa del acusado; luego le dijo que fuese al colegio era las 06:40 horas de la mañana aproximadamente diciéndole que "de la esquina te voy a mirar para que vayas al colegio" entonces su hija abrió la puerta, donde su sobrino subió a la azotea mirando a su dormitorio de su casa, después su sobrino prendió su moto taxi y se fue, de un momento empezó a seguirlo escondiéndose detrás de los postes en esos momentos vio que la moto se acercó queriendo jalarle a su hija pero ella no quería subir entonces lo dejo hasta llegar a una calle -Mariscal Cáceres-, estando en su tras de la moto a una cuadra, no tenía celular y estaba muy nerviosa, su hija seguía caminando; es donde cogió una moto y le dijo que le llevara a una cuadra porque su hija estaba en peligro es en ese instante que bajo de la moto y vio que su sobrino que la besaba, la abrazaba a su hija y que la quería subir a su moto, por lo que al verla su sobrino la soltó y su hija corrió hacia una esquina, por lo que al ver lo que estaba pasando comenzó a gritar, a pedir auxilio, que llamen a la policía; donde le golpeo, sacándole sangre de su cara a su sobrino; después se retiró a su casa, ya cuando llego su hija a su casa, le pregunto qué había pasado, respondiéndole **que le ha hecho malcriadeces y que un día había entrado su sobrino y le había bajado su pantalón, su ropa interior y que le había introducido su pene en"** donde le dijo a su esposo que fuesen a la policía a denunciar; **fueron dos veces lo que había sucedido.** No recuerda la fecha que vio a su hija con su sobrino en su casa, su hija le dijo que su primo le había bajado su pantalón y calzón, no fue en ese momento a denunciar porque no veía la verdad por lo que su hija era una niña discapacitada; es correcto que golpeo y le saco sangre de la nariz a su sobrino, en el momento que vio a su sobrino que la besaba a su hija, tenía ganas de matarlo y estaba de cólera confrontado con su declaración previa, se dio cuenta de lo sucedido cuando le encontró

a su sobrino besándola a su hija, es cuando la lleva al médico y efectivamente había sido violada.

Como se aprecia esta declaración es coherente, verosímil y persistente, ha narrado como se genera la sospecha cuando encontró a su sobrino con su hija, narra con lujos y detalles como sorprendió al acusado cuando pretendió subirlo a la moto taxi, besándola y la molestia que le causo, lo cual según reglas de lógica y máximas de la experiencia es verosímil la información brinda brindada por la madre y cualquier mortal haría lo mismo; y, esta información es corroborada con la información de la agraviado e incluso con sus últimas palabras del acusado.

5.4. EXAMEN DEL PERITO BELTRÁN AMARO BRAVO CHÁVEZ.-

Previa identificación y juramento de ley dijo; ser perito Médico Forense de la Celendín; examinado sobre el certificado médico legal N° 001428-L-PDCLS de fs. 09 del Cuaderno Judicial; empleó el método científico básicamente el de observación descriptivo con análisis y llegando a la conclusión de que presentaba huellas de lesiones traumáticas externas en región extra genitales, es producto de una quimios de violácea oscura en la cara Interna de la pierna izquierda; no necesariamente es producto de una relación sexual violenta; la equimosis que tuvo la menor, podría haberse hecho con un objeto contundente o por presión por ejemplo producto de un Impacto leve. El informe es del 08 de diciembre del 2014 a las 07:00 horas, que se practicó a la menor de iniciales K.S.O.T.; la lesión se tiene un margen que es de 6 días; también fue examinado sobre el certificado Médico Legal N° 001429-G de fs. 10 del cuaderno judicial, a la menor de edad de sexo femenino de iniciales K.S.O.T. examen ginecológico y la conclusión es que actualmente **presenta signos de desfloración himeneal antigua** y no signo contra natura. Los desgarros a horas dos es una escotadura congénita es decir una pequeña escotadura que tiene de nacimiento y la segunda **a horas siete si es un desgarro completo porque atraviesa todo el borde del himen y es antigua porque presenta signos de cicatrización lo que significa que ha pasado siete a diez días**, la penetración en un himen típico produce desgarros aun cuando el acto sexual haya sido sin violencia; solamente unos hímenes complacientes no muestran desgarro. La data del informe es del 08 de diciembre del 2014 a horas 07:00 de la mañana, podría ser el desgarro producto de un accidente que

los más frecuentes es manejando bicicleta, una baranda o un tubo, es decir algo que golpee directamente a los genitales; la peritada dijo que no tenía ninguna cirugía por lo que no consignó en la pericia, **pero** también la **penetración del miembro viril podría causar el desgarro.** Con este medio probatorio queda acreditado la lesión del Bien jurídico protegido por la disposición legal (**signos desfloración himeneal antigua**) invocada en la acusación; y, dicha lesión es compatible **con la penetración del miembro viril -podría causar el desgarro- y esta información se corrobora con la declaración de la agraviada quien refirió que mantuvo relaciones sexuales con el acusado -no existe ningún contra indicio que nos demuestre lo contrario.**

5.5. También fue examinado sobre el Certificado Médico Legal N° 001433-L-D de fs. 11, practicado al acusado C.O.Y.A.- empleo el método científico básicamente el de observación descriptiva, conclusión es que no presenta lesiones traumáticas recientes y no requiere de atención facultativas ni incapacidad de médico legal; él acusado manifestó que su tía le agredió anteriormente. Depende de la intensidad del golpe que se hubiese detectado una lesión interna pero no se detectó, no detecto la lesión al cabello porque no se ha descrito, porque fue una extensión muy pequeña; el examen al acusado fue a las 18:50 horas.

En cuanto a este medio probatorio no resulta relevante para desvirtuar la imputación contra el acusado y como el mismo médico lo indicado -va a depender de la intensidad del golpe- menos para pretender desacreditar a la versión de la testigo madre de la agraviada.

5.6.- EXAMEN DEL PERITO EDWIN SANTOS HURTADO.- Previa **identificación y juramento de ley dijo: ser de** ocupación Médico Psiquiatra del Hospital Regional de Cajamarca, fue examinado sobre el informe psiquiátrico pericial de fs. 24 a 25, practicado a la menor agraviada de iniciales O.T.K.S; empleó dos métodos: **1)** Los criterios del Código Internacional de enfermedades del CIE10, criterios para catalogar la enfermedad y **2)** El test Psicológico realizado por la psicóloga del Hospital para confirmar el diagnóstico y ha llegado a la conclusión de que la **menor presenta un retraso mental** leve; la examinada presenta una conducta pueril o infantil, influenciable con presencia concretas antes que abstractas, es reservada con tendencia a una apatía de frialdad emocional; en estas personas el

trastorno se retrae más en lo que es ansiedad, miedo, con una conducta retraída de desconfianza, con respecto al tema que le sucedió se reserva, se retrotrae y no expresa mucho sus emociones; solo hacen una evaluación integral dentro de la Psiquiatría que pueden ver enfoques si tiene una enfermedad mental, trastornos, si presentan alucinaciones, delirios, trastornos de la conciencia, de la memoria; **se hallaron solamente que** presentaba problemas de la inteligencia, que su coeficiente intelectual era deficiente, leve.

Con este medio probatorio técnico de un experto, se acredita que la menor agraviada tiene retardo mental leve, pero se descarta trastornos, alucinaciones, delirios, etc, que nos haga inferir que sus afirmaciones no sean ciertas, por el contrario, justifica la forma como ella se expresa.

ORALIZACIÓN DE DOCUMENTOS:

1. **Acta de denuncia verbal** de fecha 08 de diciembre del 2014, de fs. 01 del cuaderno judicial, acredita que desde que tuvo conocimiento la madre de la menor agraviada, se percata que el acusado por medio de la violencia quería nuevamente abusar sexualmente de la menor. Sin observación alguna. Este medio probatorio corrobora la reacción inmediata que realizó la madre ante la conducta del acusado –quererla subir a la moto taxi y besarla-.
2. **Documento Nacional de identidad de la menor** que obra a fs. 12-del cuaderno judicial, acredita que la menor, cuando sucedieron los hechos tenía 10 años (nacida el primero de febrero del año dos mil tres). Sin observación alguna. Con este medio probatorio acredita un elemento objetivo del tipo penal (mayor de diez años y menor de catorce años).
3. **Protocolo de la Pericia Psicológico N° 00236-2015 practicada a la menor agraviada de (fs. 20 a 23)** del cuaderno judicial, cuya conclusiones son: la menor clínicamente presenta desarrollo cognitivo por debajo del promedio, con lentitud para un buen aprendizaje; **con indicadores de afectación emocional compatible a evento traumático de tipo sexual;** personalidad en estructuración con rasgos

dependientes ...; alteración en su desarrollo psicosexual y recomienda apoyo y tratamiento psicológico; cuya pertinencia y utilidad es acreditar que la menor agraviada si ha sido víctima de agresión sexual y presenta cierto retardo leve. Sin observación. Con este medio probatorio técnico corrobora la lesión de bien jurídico de la menor agraviada, como es tener **indicadores de afectación emocional compatible a evento traumático de tipo sexual.**

4. **Certificado de Discapacidad N° 043 de fs. 26 del cuaderno judicial**, practicado a la menor agraviada emitido por el Hospital Regional de Cajamarca, para acreditar que la menor agraviada tiene discapacidad. Sin observación.

Con este medio probatorio corrobora la discapacidad leve de la agraviada y justica su falta de logicidad y temor a las personas.

POR LA DEFENSA.

1. **Visualización del video en cámara GESSELL:** Abogado refiere que, quiere dejar en claro que el Psicólogo primero le enseña a la menor agraviada las figuras humanas -tanto del hombre como de la mujer- y la menor Identifica muy bien las figuras que se le muestra y de ahí pregunta que parte de su cuerpo le ha tocado y ella siempre dice que le han tocado con su mano su poto, ha sido en dos oportunidades que le han tocado su poto y que **no habido penetración tanto ni vaginal ni anal.**

Al respecto debemos indicar que se trata de una menor que fue agredida sexualmente y aunado a ello retardo leve; entrevistado por un psicólogo varón, donde se mostraba sumamente nerviosa (movimientos, reflejos, frota las manos en la mesa, se agarra la cabeza, agacha la cabeza) y refirió conocer a su primo Yeyson (acusado), trabajar en una moto e indico que lo violó dos veces si bien no lo explico detalladamente pero ello se debía al nerviosismo y estar frene a un varón; siendo así, este medio probatorio de ninguna manera puede ser tomado como un contra indicio fuerte para pretender negar la imputación verosímil, coherente, fiable contra el acusado.

SEXTO. - ALEGATOS FINALES:

FISCAL: Ha quedado acreditado la responsabilidad penal y civil del acusado Y.A.C.O. en el delito de Violación Sexual de menor de edad en agravio de la menor de las iniciales K.S.O.T,

está probado en primer lugar la minoría de edad de la menor agraviada con el DIN que ha sido oralizado; está probado que la menor agraviada vive en una casa contigua a donde vivía el acusado; es decir, que son vecinos; está probado que existe un vínculo de parentesco entre el acusado y la menor agraviada que ha sido corroborada por la menor y por la madre de ésta última; está probado también que la menor ha sufrido una desfloración antigua, son hechos antiguos con relación a los hechos del primer acto del vejamen sexual que sufrió la menor esto es en marzo del 2013, la primera vez y consecutivamente en cuatro ocasiones más durante todo el año y tal como lo ha expresado la menor agraviada en la cámara GESSEL, el hecho de ser vecinos no debe de pasar por alto y el hecho de ser primos porque **aprovechando de ser vecinos y del parentesco**, el acusado se ha podido percatar que la menor agraviada abandonaba su domicilio para dirigirse a su escuela lo que se puede corrobora precisamente cuando la madre de la agraviada sorprende al acusado el 08 de diciembre del 2014 cuando su menor hija sale a las 06:30 horas de su domicilio y enseguida observa que el acusado baja, toma su moto y va detrás de la menor, eso es muy importante para que se den cuenta que las condiciones para que el acusado procediera al abuso sexual estaban dadas por esas contingencias y **además de ser primo hermano le daba la posibilidad de ingresar al domicilio de la agraviada con toda confianza**, saber que su prima no salía acompañada y también **está probado que la menor sufre un retardo mental**, el Psiquiatra que no le permite recordar algunos hechos, que no le permite a la menor interiorizar algunos hechos que la misma experimenta y también que ella produce, además una niña de 10 años si se le pregunta ¿qué es el coito? No va a saber de repente por los estudios, pero una menor que sufre de un retardo mental es más probable aún que lo sepa explicar lo que es una violación porque ella ha señalado que la violo en tres oportunidades pero cuando le preguntan el Psicólogo ¿qué entiende por eso? Ella solamente se limita a indicar que efectivamente,

como lo va a resaltar la defensa, que le toco el culo y que la beso pero eso desde el punto de vista de la defensa va resultar conveniente, pero desde el punto de vista de la Fiscalía eso solamente es porque la menor sufre de un retardo mental que no le permite explicar que es lo que le ha sucedido ¿si no como se tiene el resultado desfloración antigua?, la menor no puede darse cuenta no está en capacidad de que ha sido objeto de una ruptura del himen y ella todavía sigue pensando que todavía conserva su himen porque es una persona con retardo mental, no pueden sus palabras como ciertas sin que no lo hacen dentro de todo el contexto desde el inicio de los hechos, **está probado que el acusado ha tenido una moto taxi y es el lugar donde se ha producido las relaciones sexuales**, porque en ningún momento se ha desvirtuado por la defensa y es en donde se aprovechaba para perseguirla a la menor y ultrajarla como hubiese sucedido el 08 de diciembre del 2014 si la madre de la agraviada en fundadas sospechas no hubiera tomado la precaución de seguirla a su hija para poder comprobar lo que ya venía ocurriendo, porque cuando la señora S.A.T.D. ha declarado que encontró a su sobrino en su casa y le pregunto qué hacía ahí, éste respondiéndole que le había llevado pan, que raro, entonces fue las sospechas que tuvo la madre de la menor, sospechas que en ese momento no podía traducirlo en una acusación directa, es por eso que comienza a tratar mal al acusado; esto se evidencia en el examen de reconocimiento del acusado cuando señala que su tía la ha tratado mal en varias oportunidades, por lo que las sospechas son fundadas que luego se van a corroborar el 08 de diciembre del 2012, con respecto al examen de reconocimiento del acusado, se señala que no tuvo lesiones porque, porque los hechos había sucedido a las 06:50 am pero el examen de reconocimiento es a las 18:50 pm es decir casi 12 horas después, esto porque el Médico lo ha explicado que no iba aparecer las lesiones hasta ese momento; asimismo **está probado que la menor ha sufrido un estresor por violencia sexual**, oportunamente la Psicóloga mediante videoconferencia les explico que debido a estos hechos la menor sufría de estresor sexual y además que el relato de la menor si hay congruencia entre sus gestos y las palabras de la menor, en cómo se ha producido los hechos. Por lo tanto se ha corroborado la responsabilidad penal y civil del acusado con todos los medios probatorios ya descritos en el presente juicio; por lo que solicita una pena de cadena perpetua y la suma de **SI 50,000.00** por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

ABOGADO DE LA DEFENSA: Manifiesta de que se acusa a su defendido, para ello va a leer la acusación del señor Fiscal para poder entender un sentido de hecho y llegar a desaprobar que esos hechos no están probados en el presente juicio oral...este es la acusación principal del representante del Ministerio Público; pero a la vez hace una acusación alternativa por el delito de actos contra el pudor tipificado en el artículo 176°- A del Código Penal y cuál es el fundamento de esta acusación alternativa, el Fiscal no lo señala, en consecuencia se tiene dos acusaciones; lo cual desde ya les señala que tal diferencia entre el delito de violación sexual y actos contra el pudor si bien es cierto que protege el mismo bien jurídico, pero el hecho que se pretende sancionar es totalmente diferente porque en el delito de Violación Sexual hay penetración y en delito de Actos Contra el Pudor no hay penetración, de ahí que el señor Fiscal no está seguro de los hechos porque a la vez acusa dos veces, **el Fiscal ha señalado en su acusación que el acusado ha penetrado cuatro veces a la menor, pero ni siquiera lo precisa en su acusación escrita cuando ha sido la primera, la segunda, la tercera y la cuarta vez, ni el modo ni las circunstancias como ha sucedido esas violaciones sexuales**, entonces en este juicio oral que se ha tenido que probar y además el señor Fiscal en sus alegatos iniciales o de apertura ya no dijo que las violaciones sexuales eran cuatro veces **sino dijo que consistía en dos oportunidades**; también cambió su versión de los hechos para que trate de ganar el juicio y así en los alegatos de clausura ya no dijo que habían sido cuatro veces como inicialmente lo dijo sino solo dijo dos veces ¿en total con cual se quedan?, esto es un aprueba más de que el señor Fiscal ni siquiera está seguro de que su defendido haya abusado sexualmente de la menor; por lo que en el presente juicio oral se ha tenido que probar dos hechos, si la menor efectivamente ha sido ultrajada y la otra es que se pruebe la responsabilidad penal porque no solo basta que se pruebe el delito sino que tiene que probarse la responsabilidad penal para que su defendido sea condenado; en este juicio oral no se ha probado la responsabilidad penal que su defendido haya violado a la menor agraviada, esto porque la defensa reconoce que el delito de violación sexual es un **delito clandestino donde los únicos testigos son la agraviada y el violador y para poder probar la violación sexual de menor dentro de un juicio oral**, la Corte Suprema ha creído conveniente en expedir un Acuerdo Plenario N° 02-

2005 la cual forma parámetros de tener por cierto y el grado de certeza de lo manifestado por la menor agraviada, para poder así desvirtuar un derecho fundamental que tiene su defendido a la presunción de inocencia, y los parámetros del acuerdo plenario son: que la declaración de la agraviada tiene que cumplir tres presupuestos los cuales tienen que ser concurrentes entre sí, bastase que falte uno de ellos no hay credibilidad esto para poder desvirtuar la presunción de inocencia que tiene su defendido, que son: 1) ausencia de incredibilidad subjetiva que señala que no existe relaciones entre agraviada e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que pueden incidir en la parcialidad de deposición que por ende denieguen actitud para generar certeza, por lo que la defensa considera que en el presente caso no se da ese presupuesto, **hay incredibilidad subjetiva en el sentido de que su defendido ha manifestado en el examen de reconocimiento médico legal N° 001433-LD que señala que su tía, es decir, la madre de la menor agraviada, lo agredido anteriormente de forma verbal en varias ocasiones y esto se corrobora con la misma declaración que dio su tía en el presente juicio oral y porque la mamá no denunció un hecho tal grave de lo que estaba sucediendo, pero no lo hizo porque está mintiendo** y además se corrobora porque el mismo Psiquiatra que vino al presente juicio oral ha manifestado **que la menor es susceptible de persuadir, fácil de influenciar y esto cuando el 08 de diciembre lo ven que su defendido jaló a la menor e hizo subir a la moto y abuso sexualmente y con esto inculpan de los hechos anteriores,** 2) La verosimilitud, señala que, que no incide no solo en la coherencia y solidez de la propia declaración sino que debe de estar rodeadas de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetiva y de actitud probatoria **se está hablado de las cuatro veces que supuestamente fue ultrajada, ni siquiera dice las fechas,** entonces como van a corroborar los hechos periféricos en los hechos de las violaciones sexuales, **pero dirían pero le encontraron la moto, pero 08 de diciembre no fue ultrajada la menor,** porque ha sido ultrajada anteriormente por lo tanto la defensa considera que no existe ningún elemento periférico de cuando sucedieron los hechos de las violaciones sexuales porque ni siquiera señala la agraviada ni el señor Fiscal cuando sucedieron las cuatro violaciones sexuales ni las circunstancias, por lo tanto considera que no se da este segundo presupuesto; y más aún señala el **3) presupuesto, persistencia en la incriminación con las matizaciones que**

se señala en el literal c) del párrafo anterior que señala así mismo debe de otorgarse la coherencia y solidez del relato, en este caso de la agraviada y de ser el caso aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones la persistencia de su afirmaciones en el curso del proceso no de sus imputaciones, hacia se ha demostrado que la declaración de la agraviada es totalmente contradictorio y hechos básicos de las afirmaciones e imputaciones que ha hecho la agraviada, prueba de ello es lo siguiente cuando lo encontraron en la moto taxi el 08 de diciembre del 2014 y ahí no más lo tomaron su declaración de la menor agraviada y señala en la quinta pregunta que ha tenido relaciones sexuales cuando tenía 10 años de edad y que ha sido en cuatro oportunidades, que la primera vez ha sido en marzo del año pasado, es decir en el año 2013 y la última vez ha sido en ese año, es decir las cuatro veces ha sucedido en el 2013 no recordando el mes exacto, no recuerda como ha sido las relaciones sexuales y que solo ha sido con Yeyson Alexander Cabrera Ocas, no teniendo relaciones sexuales con ninguna otra persona y al respuesta de la séptima pregunta señala, con esto corrobora que ha sido el año pasado y que fue en su moto taxi; con respecto a la entrevista de la cámara GESSELL, hay un acuerdo plenario N° 01-2011- señala en su fundamento 38) afecto de evitar la victimización secundaria en especial de los menores de edad mermando las aflicciones de quien es pasible de abuso sexual se debe de tener en cuenta las siguientes reglas: a) reserva de las actuaciones judiciales, b) preservación la identidad de la víctima y c) promover y fomentar la actuación de única declaración de la víctima, esta regla es obligatorio en casos de menores de edad valiéndose para ello de la directiva establecidas por el Ministerio Público en la utilización de la cámara GESSELL, especialmente con respecto a la completitud, exhaustividad y contradicción de la declaración en lo posible tal técnica de investigación deberá estar precedidas de las condiciones que regula la prueba anticipada del artículo 241 °.A de Código Procesal Penal y siguiente la irrepartibilidad e indisponibilidad de la actuación radica en presente caso has el juicio oral, con esto quiere decir que la cámara GESSELL es muy importante para dilucidar un hecho y esa es la que vale,, entonces en la cámara GESSELL la menor agraviada ha señalado que en ningún momento Y.A.C.O. le ha penetrado en su vagina o poto, en conclusión señala que Y.A.C.O. solo le ha tocado dos veces su poto con su mano e incluso dice cuando le señalan las figuras humanas; ya no dice que le violaron cuatro veces por lo que ha cambiado su versión,

y 13 de enero del 2015 a horas 11:00 de la mañana la menor pasa por un examen Psicológico es hacia que con respecto a sus afirmaciones nuevamente se contradice, con respecto al examen médico legal se evidencia que en ningún momento existe desfloración anal existiendo una contradicción con respecto a lo manifestado por la menor, asimismo señala la menor en su declaración Fiscal que fueron cuatro veces que tuvo relaciones sexuales con Y.A.C.O, pero el examen Psicológico manifiesta que fueron dos veces que totalmente contradictorio; por lo tanto considera que tampoco se da este presupuesto de persistencia e incriminación, a hora con respecto al estado mental de la menor, ha señalado el mismo Psiquiatra que tiene un retardo mental leve y que por lo tanto su levedad no influye en nada en su capacidad de conciencia que pueda tener la menor, por lo tanto la menor no está afectada en nada, es lucida y prueba de ello es que el mismo Psiquiatra ha declarado en el presente juicio; asimismo también cuando el Ministerio Público se desistió de oralizar el documento de la cámara GESSELL siendo esto muy importante y esto porque venía cayéndose su teoría del caso del señor Fiscal, así también cuando la menor vino a declarar y dijo que Y.A.C.O, nunca le había besado con esto corrobora que la madre de la menor también está mintiendo; por todo estos fundamento que ha desvirtuado punto por punto del acuerdo plenario N° 02-2005 que hay...perspectiva, no hay elemento subjetivo periférico y no hay persistencia de incriminación, por tanto solicito , se absuelva a mi defendido.

A hora con respecto al delito de Actos Contra el Pudor, el representante del Ministerio Público no ha señalado los hechos, no menciona nada de eso solo el del beso nada más; a hora si consideran que un beso es un acto contra el pudor, la defensa considera que no porque para eso hay que tener en cuenta la doctrina como lo señala Ramiro Salinas Siccha en su obra de derecho penal parte especial, se entiende actos contra el pudor aquellos tocamientos y manipulación que realice el agente o autor que realiza sobre el cuerpo de la víctima, así como actos o tocamientos libidinosos que se obliga a efectuar a la víctima sobre su propio cuerpo o el cuerpo de un tercero especialmente en sus genitales o zonas erógenas con la finalidad de satisfacer su propia injuria excitando el lívido del sujeto pasivo y en el otro párrafo señala Bramont Arias Torres sostiene que se considera actos contra el pudor todo tocamiento lubrico, somático que ha de recaer sobre el cuerpo del sujeto pasivo con el fin de satisfacer el apetito sexual del sujeto activo, por ejemplo palpación, tocamiento, manoseo de las

partes genitales,; lo que se corrobora que los tocamientos para un actos contra el pudor debe ser en las partes íntimas, pero esos hechos no ha señalado el representante del Ministerio Público en su acusación; por tanto tampoco queda probado de que su defendido haya hecho actos contra el pudor en agravio de la menor, por lo que solicita una sentencia absolutoria a favor de su defendido.

ULTIMA PALABRAS DEL ACUSADO: Se le informo al acusado sobre la cesión anterior sobre visualizó un video en donde la menor agraviada fue entrevistada en la cámara GESSELL.

ACUSADO: Manifiesta que **como familiares que son si han conversado** pero nunca le ha tocado durante todo el tiempo que han vivido y **que ha sido como un hermano para ella, le ha servido a su tía;** el año pasado vinieron sus sobrinos de su tía de Lima hacia Celendín y se quedaron allí, por lo que no sabe si hay ha sido abusada su prima, pero también han venido este año y no han regresado a Celendín y que son dos jóvenes que vinieron de Lima, por lo que no es culpable de la violación; además señala que ya no se iba a su casa de su tía porque su hermana había discutido con su tía y por esa discusión su hermana casi pierde su bebe y de ahí viene el problema con su mamá y de ahí con su persona, así también **ese día no le ha jalado para que suba a su moto como ella dice, solo le dijo que suba a su moto siquiera que la lleve a su colegio,** respondiéndole que no y que se va caminado, entonces le dijo haya normal y **bajo por el Jr. Cáceres y es ahí donde se apaga su moto,** baja de su moto para arreglarlo y **es cundo llega su tía y le agrade pero también llegó un Serenazgo para que lo defienda,** pero también justo ese día iba a la comisaria para que ponga presente todo lo que había pasado pero no le hicieron caso y le dijeron que regrese a las 08:00, pero ya no regreso porque la policía se fue a buscarlo a su casa y es donde regresa con la policía y lo detienen.

II. PARTE EXPOSITIVA.

SEPTIMO. -ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO CONTEXTO VALORATIVO:

Según lo prevé el ítem “e” del parágrafo 24 del art.2° de La Constitución Política del Estado: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya

declarado judicialmente su responsabilidad”, ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9o de La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14º, Inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8o Inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica. El derecho a la presunción de inocencia exige, como es sabido, que la condena vaya precedida de suficiente prueba de cargo. Por lo que respecta a la incidencia de este requisito en relación con la carga de la prueba, conviene señalar que solo constituye prueba de cargo la que recae sobre los hechos objeto de enjuiciamiento y sobre los participantes en los mismos, de modo que queden evidenciados de esta manera todos los extremos objeto de acusación. Por lo tanto, la prueba debe recaer sobre los hechos en los que se apoya la pretensión punitiva, que no son otros que los relativos a las circunstancias objetivas y subjetivas del delito, esto es, la realización del hecho delictivo y su comisión por el acusado. Los hechos constitutivos externos son los que permiten determinar, en primer lugar, que se ha cometido un hecho que podría ser delito y, en segundo lugar, que el sujeto que lo ha cometido es el acusado, teniendo siempre en cuenta que ello incluye, al mismo tiempo, la determinación del grado de participación en los hechos. Siendo así, la aplicación de la consecuencia jurídica que contiene la norma penal exige la prueba de la concurrencia de todos los elementos fácticos y normativos que configuran el supuesto de hecho de **dicha norma**.

OCTAVO. - DE LA VALORACION INDIVIDUAL Y CONJUNTA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS EN EL JUICIO SE HA PRBADO LO SIGUIENTE:

Cerrado el debate, los miembros del colegiado que presenciaron el juicio oral deben debatir acerca de si alcanzaron la convicción que requiere la ley sobre la comisión del hecho punible y la participación culpable atribuida en él acusado, en base a la prueba producida en el juicio o si, por el contrario, esa misma prueba los conduce a absolver al acusado de los cargos efectuados en la acusación. Cabe destacar que, aun cuando el juez debe valorar también la prueba presentada por la defensa, es la fuerza persuasiva de la prueba de cargo la que determina la decisión de absolución o condena.

HECHOS PROBADOS:

¿ESTÁ PROBADO QUE, el día 08 de diciembre del 2014, a las 07:00 horas aproximadamente, en circunstancias de que la menor agraviada salía de su domicilio con dirección a su colegio “Sagrado Corazón de Jesús” en Celendín, a la altura del Jr. Cáceres; el acusado estaba abrasando a la fuerza y queriendo subirla a su moto taxi a la menor agraviada, como está acreditado con la versión de la menor agraviada **K.S.O.T** (12 años), con la testimonial de la madre de la agraviada Silvia Armandina Terrones Díaz quien es testigo presencial de este hecho e incluso reconocido por el propio acusado al hacer uso del derecho a su última palabra?.

SI ESTA PROBADO.

¿ESTÁ PROBADO QUE, a partir de estos hechos que la menor agraviada cuenta a su madre la forma y circunstancias de la relaciones sexuales con el acusado Y.A.C.O. y queda probado que estas fueron en dos oportunidades cuando tenía 10 años de edad aproximadamente en el marzo del año dos mil trece y la segunda vez fue cuando tenía 11 años de edad no recordando el mes exacto, como ha referido la agraviada al rendir su declaración ante fiscalía con todas las garantías de ley y abogado defensor del acusado, donde ha narrado de manera verosímil, coherente y creíbles, como puede verse declaración de la agraviada de fs. Cinco a seis del cuaderno judicial, específicamente al contestar las preguntas cuatro, cinco y siete; en la cámara Gessell que indico también a su primo Y.A.C.O.,y solo indico violación dos veces sin explicarlo; con la testimonial en juicio que fue examinada y contra examinada y corroborado con la declaración de la testigo madre de la agraviada S.A.T.D., que también fue examinada y contra examinada y no desacreditados?.

SI ESTA PROBADO.

¿ESTA PROBADO QUE, la agraviada ha sido agredido sexualmente lesión del bien jurídico –indemnidad sexual de la menor; se acredita con la declaración de la agraviada, con examen del perito médico legal, **Beltrán Amaro Bravo Chávez, al ser examinado según** el certificado Médico Legal N° 001429-G de fs. 10 del cuaderno judicial, practicada a la menor agraviada de iniciales K.S.O.T. que **presenta signos desfloración himeneal antigua**; y, dicha lesión es compatible **con la penetración del miembro viril - podría causar el desgarr-**; y, **no existe ningún contra indicio que nos demuestre lo contrario y con la oralización del Protocolo de la Pericia Psicológico N° 00236-2015** practicada a la menor agraviada de fs. 20 a 23 del

cuaderno judicial, cuya conclusiones son **con indicadores de afectación emocional compatible a evento traumático de tipo sexual?**

SI ESTA PROBADO.

¿ESTA PROBADO QUE, cuando ocurrieron los hechos materia de acusación en marzo del año dos mil trece la menor tenía más de diez años y menos de catorce años, según declaración de la agraviada y oralización del documento nacional de identidad que obra a fs. 12 del cuaderno judicial (nacida el primero de febrero del año dos mil trece)?

SI ESTA APROBADO.

¿ESTA PROBADO QUE, la menor tiene retardo mental leve y que dicho injusto penal lo ha afectado en su proyecto de vida, tal como se acredita con el **examen del perito Edwin Santos Hurtado**, Médico Psiquiatra del Hospital Regional de Cajamarca, ¿oralización de documento?

SI ESTA PROBADO

¿ESTA PROBADO QUE de discapacidad y oralización del protocolo de la Pericia Psicológico N° 00236-2015 practicada a la menor agraviada que recomienda apoyo y tratamiento psicológico?

SI ESTA PROBADO.

¿ESTA PROBADO la relación causal del acusado con el injusto penal responsable, como se acredita con la declaración de la menor agraviada coherente, verosímil, fiable y persistente; y, si bien en un primer momento dijo cuatro relaciones sexuales, pero ha quedado acreditado que solo fueron dos y esta aparente contradicción de ninguna manera puede ser desacreditada la imputación de la agraviada como se ha explicado, tomando en cuenta su minoría de edad y retardo mental leve; con la declaración la testigo madre la agraviada **S.A.T.D.** y examen del perito médico legal, **Beltrán Amaro Bravo Chávez**, al ser examinado según el certificado Médico Legal N° 001429-G -ver data- de fs. 10 del cuaderno judicial, practicada a la menor agraviada de iniciales K.S.O.T.?

SI ESTA PROBADO.

¿ESTA PROBADO el vínculo familiar del acusado con la agraviada, con el dicho de la agraviada, testigo madre la agraviada y corroborado con su última palabra del acusado quien refiere que son familiares con la agraviada e incluso ha sido como un hermano para ella y le ha servido a su tía?

SI ESTA PROBADO.

HECHOS NO PROBADOS

¿ESTA PROBADO QUE, la agraviada o madre tenga odio, venganza u otra animadversión antes de ocurrido los hechos como pretende alegar el abogado del acusado y sin ningún medio probatorio que corrobore su dicho, por el contrario, el acusado en el derecho a su última palabra ha referido e incluso ha sido como un hermano para agraviada y le ha servido a su tía?

NO ESTA PROBADO.

¿ESTA PROBADO QUE, la menor haya tenido algún enamorado, amigo o persona extraña que haya abusado de ella, como ha pretendido alegar en el derecho a su última palabra el acusado; ¿si tenemos en cuenta que la agraviada ha referido que, no tiene ninguna enamorado, amigo, ni se ha besado con nadie y la misma no ha sido desacreditada en juicio?

NO ESTA PROBADO

El representante del Ministerio Público ha actuado los medios probatorios analizados y sobre todo la declaración de la agraviada, la cual resulta necesario someterla a la rigurosidad de los presupuestos para su valoración contenidos en los Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116 y Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ- 116; esto es:

- a) **Ausencia de incredibilidad subjetiva**, derivada de las relaciones acusador / acusado que pudiera conducir a la deducción de la existencia de un móvil, resentimiento, venganza, enfrentamiento, interés o de cualquier índole que prive a la declaración de la aptitud necesaria para generar certeza. El Colegiado, ha podido inferir de manera concluyente, que no existe un móvil precedente, concomitante o posterior a los hechos objeto de imputación, que constituyan un supuesto de incredibilidad subjetiva. Si bien el abogado del

acusado refiere que, la testigo madre de la agraviada habría mentido y tenido cólera al acusado, ello ha resultado como consecuencia de la conducta del acusado y según máximas de la experiencia ningún padre que ama a sus hijos va a mostrarse indiferente; infiriéndose de manera objetiva que no resiste el análisis lógico necesario menos corroborado lo alegado por la defensa, dado que no se puede inferir positivamente en el sentido de que, sea dicha circunstancia la que ha llevado a que induzca a la menor agraviada a denunciar una imputación tan delicada, coherente, verosímil, lo cual según máximas de la experiencia ello no resultan creíble, resultando solo un medio de defensa lo alegado por la defensa y el acusado, de esta forma, por satisfecho el primer requisito exigido por el Acuerdo Plenario 2- 2005-CJ/116.

- b) **Verosimilitud**, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. Esta tiene relación con el contenido material de la declaración, es decir, no solo la plausibilidad en el mundo naturalísimo de los hechos contenidos en la declaración, sino que también tiene relación con la concordancia ideo afectiva del contenido de la declaración y las actitudes, conductas y sentimientos de la deponente al momento de relatarlos hechos que expone, en otras palabras, es decir, merma la verosimilitud de un relato cuando este no guarde consistencia ,con el contenido emocional y afectivo que de ordinario sufren quienes efectivamente han vivenciado tales hechos más aún si nos encontramos frente a una menor de edad y con retardo mental leve y no cuestionado.

Respecto a este punto, el Colegiado, ha podido apreciar que la versión de la menor agraviada, guarda coherencia lógica, en términos cotidianos, resulta verosímil, por cuanto el procesado ha conocido a la agraviada por ser **familiares e incluso el acusado refiere que ha sido como un hermano para ella, le ha servido a su tía; el acusado ha reconocido tener su moto e incluso ese día no le ha jalado para que suba a su moto como ella dice, solo le dijo que suba a su moto, bajo por el Jr. Cáceres y es ahí donde se apaga su moto, es cuando llega su tía y le agrade**, reconocido por el propio acusado; corroborado con la declaración de la madre de la testigo **S.A.T.D., oralización**

Protocolo de la Pericia Psicológico N° 00136-2015, corrobora también la **existencia de estresor de tipo sexual**, concluyéndose que se acredita la lesión al bien jurídico **-indemnidad sexual-** con el **examen del perito médico legal Beltrán Amaro Bravo Chávez**, oralización del documento nacional de Identidad acreditar la minoría de edad, corroborándose la verosimilitud y en consecuencia se cumple con el segundo requisito del acuerdo plenario N° 02-2005-CJ/116.

- c) En cuanto a la **persistencia en la incriminación**, *ésta debe ser prolongada en el tiempo, plural, sin ambigüedades ni contradicciones, la misma que se aprecia que* es uniforme, se mantiene en el tiempo y sin variaciones, orientada a describir los hechos precedentes, concomitantes y posteriores a los actos configuradores del injusto penal del delito de libertad sexual en su modalidad de violación de menor de edad, los que configuran el delito que se imputa al acusado, concretizando la persistencia exigido por el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116.

Concluyendo este Colegiado que, la prueba de la acusación satisface el estándar de convicción impuesto por la ley para condenar; esto es, que la misma trascienda más allá de la duda razonable; sin embargo, la comprobación del hecho en el proceso no termina con el conocimiento de un hecho puramente material, sino que requiere e Implica también una valoración de tipo normativo.

RESPECTO A LA TESIS ABSOLUTORIA DE LA DEFENSA NO ACREDITADA.

Ha quedado acreditado el injusto penal responsable del acusado del delito de violación de libertad sexual menor de edad; siendo así carece de objeto pronunciarse sobre la pretensión alternativa postulado por fiscalía; y, la declaración de la agraviada ha superado los requisitos exigidos por el Acuerdo Plenario N° 002-2005-CJ/116.

Con respecto a la entrevista de la cámara **GESSELL** e incluso hace referencia al Acuerdo Plenario N° 01-2011-CJL, si se recomienda hacer uso de la cámara **GESSELL** pero es para evitar la re victimización pero en el presente caso fiscalía ha traído a juicio a la agraviada y ha narrado con lujos y detalles y no desacreditado por lo tanto este argumento no deviene en amparable para pretender desvirtuar al imputación del acusado.

En cuanto a que la víctima dijo que fueron cuatro relaciones sexuales y ahora afirma que solo fueron dos que ello es relevante desde su pretensión para desvirtuar su credibilidad; consideramos que no resulta valido este argumento por cuanto han quedado acreditado que son dos relaciones sexuales y mantenido de manera uniforme y coherente, pensar en contrario sería generar Impunidad sin tomar en cuenta de una menor de doce años y con retardo mental.

OCTAVO. - INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL DERECHO OBJETIVO CALIFICACIÓN JURÍDICA Y JUICIO DE TIPICIDAD

El delito de Violación Sexual de Menor de Edad, se encuentra tipificado en el artículo 173°.2 del Código Penal, con la siguiente proposición normativa: *“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con la siguiente pena privativa de la libertad”: Inc. 2: “SI la victima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco”*

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.

En cuanto al delito denunciado en el apartado precedente, este Juzgado Colegiado estima necesario someter los hechos, imputados al acusado al estricto rigor jurídico que embarga la estructura funcional (realización de la tipicidad objetiva y subjetiva) del delito ;n examine, debiendo verificar si la base fáctica que sustenta su responsabilidad penal, representa una conducta típica de Violación Sexual de Menor de Edad, dentro de la teoría del delito, ya que, debido a *la función de garantía* que deben cumplir los tipos penales, como consecuencia del *principio de legalidad*, previsto en el literal d) inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo II del título Preliminar del C.P., se tiene que, sólo los comportamientos que pueden subsumirse en la descripción típica pueden ser objeto de sanción penal. Lo cual implica necesariamente someter la conducta Incriminada a lo que la dogmática penal ha denominado juicio de tipicidad, consistente en verificar si

aquella se encuadra plenamente en el supuesto conminado en la norma penal, es decir, la coincidencia del hecho concreto cometido con la descripción abstracta del hecho que es presupuesto de la pena contenida en la ley. De esta manera se determinará cuáles son los elementos objetivos y subjetivos constitutivos del tipo penal in examine, asimismo se procederá a su clara delimitación, sirviéndose para ello de los aportes dogmáticos, y de ésta manera verificar si la norma penal es aplicable al caso concreto.

Tipicidad objetiva:

Bien jurídico protegido. - La doctrina nacional es unánime al determinar que el bien jurídico en el delito de violación sexual de menor de edad “es la indemnidad sexual, esta se entiende como la protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores quienes todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontánea.”

Objeto de la acción. - Es el elemento perteneciente al mundo exterior, sobre el que recae en peculiares características psicobiológicas, esto es, es un menor de edad, en el presente caso, lo es un menor de edad que tiene entre 10 años de edad y menos de 14 años de edad.

Sujeto activo. -Puede ser cualquier persona, dado que el tipo penal no circunscribe al autor del delito cualidades especiales. Comúnmente lo es un hombre, no obstante, la mujer también podrá serlo en el caso que nos ocupa es el acusado Y.A.C.O.

Comportamiento típico. - Está determinado por la realización del acto sexual por parte del agente y contra la voluntad de la víctima (siendo menor de edad, ello no es necesario). El acto sexual debe ser entendido en su acepción normal, vale decir, como la penetración total o parcial, o el intento por realizar la penetración sexual del miembro viril: pene en la vagina u otro análogo, siendo irrelevante la eyaculación ni la total introducción del miembro viril. Como ha ocurrido en el caso que nos ocupa.

Tipicidad subjetiva:

Es la conciencia y voluntad de realización típica, es decir, la esfera cognitiva del dolo debe abarcar el acceso carnal sexual a un menor de catorce años de edad, claro está, el conocimiento está condicionada a la edad materialmente la acción típica. En él

se van a concretar la vulneración de los intereses jurídicos que pretende tutelar el legislador en cada tipo penal.

Sujeto pasivo. - El legislador limita el ámbito de protección conminando con mayor pena a los sujetos que perpetran estos delitos, dado a que el sujeto pasivo es un sujeto especial, cronológica que se ha previsto en el supuesto típico. Esto implica el conocimiento de la edad de la víctima y la información del carácter delictivo del hecho.

Ha quedado debidamente acreditado en juicio que el acusado abusó sexualmente de la menor aprovechándose de la condición de familiaridad que tenía el acusado como el mismo lo ha reconocido que ha sido como un hermano para ella.

NOVENO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL

-

La pena básica contenida en el inciso 2º y la última parte del Art.173 del Código Penal, reclama pena de cadena perpetua, habiendo solicitado el representante del Ministerio Público que al acusado, Y.A.C.O., se le imponga la pena de cadena perpetua, por el delito de Violación Sexual de menor de Edad, en agravio de la menor de iniciales K.S.O.T.

Determinación judicial de la pena concreta.

Conforme a lo establecido a los principios de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad y Proporcionalidad, en aplicación del artículo 29 del Código Penal, prescribe que la pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años.

La pena se determinará de acuerdo al grado de culpabilidad en el presente caso ese principio no se puede graduar por cuanto la pena es de cadena perpetua; siendo así al haberse acreditado que agredió sexualmente a la menor de edad, tener retardo mental leve y acreditado *vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima e incluso le impulso a depositar en él su confianza, como el mismo lo ha reconocido al brindar sus últimas palabras que ha sido como un hermano para ella*; siendo así deberá recaer la consecuencia jurídica señalada por la norma penal en estricta aplicación del principio de legalidad.

DÉCIMO. - REPARACIÓN CIVIL

Respecto a la reparación civil, debe observarse lo previsto en los fundamentos 7 y 8 del Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria), en el sentido de que la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil en el proceso penal, está regulada por el art.93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal”, pues el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos; Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Que, como ha quedado acreditado, en el presente caso se ha lesionado un interés protegido penalmente *-bien jurídico-*, como lo es la indemnidad sexual, de lo cual se ha derivado un daño de carácter moral y psicológico en la agraviada, lo que ha evaluado el fiscal al momento de fijar el monto.

Es de observarse que la responsabilidad civil comporta para el responsable la obligación de indemnizar por cuanto no se puede restablecer el bien jurídico afectado, -el propósito es, siempre, proceder a la reparación más íntegra del daño, neutralizar los efectos de la acción criminal, potenciales o en curso. Desde esta perspectiva el legislador nacional ha previsto tres vías: *restitutiva* -que tiene un carácter preferencial y expresa una suerte de ejercicio de la acción reivindicativa en el proceso penal-reparadora e *indemnizatoria*. El Código Penal enlaza la vía *restitutiva* -como forma de restauración de la situación jurídica alterada por el ilícito penal- a la *reparadora* cuando en este último supuesto -vinculado a la privación de un bien como consecuencia de la conducta delictiva- no es posible la restitución -lo que incluye, obviamente, el abono de los deterioros y menoscabos que ha sufrido el bien, y que empero típicamente constituyen indemnización-; restitución que se materializa en el

pago del valor del bien afectado, y que expresa la entidad del daño causado.

La reparación civil en el presente caso debe fijarse en atención a la dañosidad generada en la víctima, lo que no es cuantificable en dinero, por la naturaleza de la lesión del bien jurídico, debiendo fijarse acorde con el daño ocasionado (lesividad y proporcionalidad), en observancia de lo que prescribe los artículos 92° y 93° del Código Penal.

ORDENÁNDOSE al acusado tratamiento terapéutico de conformidad con el artículo 178 “A” del Código Penal, para facilitar su readaptación social.

DÉCIMO PRIMERO. - COSTAS

El ordenamiento procesal, en su artículo 497°, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del art. 500°; en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que se le debe fijar costas.

II. PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil, así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo prescrito en artículo 139° incisos, 1, 2, 3, 5 y 14 de la Constitución Política del Perú, con lo establecido en los artículos I, II, IV, V, Vil, VIII, IX del Título Preliminar, artículos 11°, 12°, 16°, 23°, 29°, 92°, 93°; última parte e inciso 2 del artículo 173° y 178°-A del Código Penal; concordante con los artículos 371°, 393°, 394°, 395°, 396°, 397°, 399°, 402° y 497° del Código Procesal Penal, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegido "B" de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca por UNANIMIDAD.

RESUELVE:

CONDENANDO al acusado, Y.A.C.O, como autor del delito de Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación de Menor de Edad, en agravio de la

menor de iniciales K.S.O.T., a la pena de CADENA PERPETUA, la misma que es computada desde el día de su detención efectiva realizado el día ocho de diciembre del año dos mil catorce. GIRÁNDOSELE la papeleta de internamiento provisional, que deberá cumplir en el establecimiento penitenciario que designe el INPE de conformidad con el artículo 402 del Nuevo Código Procesal Penal.

ORDENARON, que el condenado, sea sometido a un tratamiento terapéutico de conformidad con el artículo 178 "A" del Código Penal, a fin de facilitar su readaptación social.

FIJANDO el pago de una reparación civil ascendente al monto de VEINTE MIL NUEVOS SOLES, a favor de la agraviada, la que el sentenciado deberá cancelar en ejecución de sentencia.

DISPONER: CONSENTIDA O EJECUTORIADA **que sea la presente sentencia, se le INSCRIBA en el** Registro Central de Condenas, se **GIRE Y REMITA** a quienes corresponda el boletín y testimonio de condena; y se **REMITA** el presente proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo para la ejecución de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 489° del Código Procesal Penal.**IMPUSIERON** el pago de costas al sentenciado. **DÁNDOSE** lectura en Audiencia Pública.

Anexo 5. Sentencia De Segunda Instancia

Corte Superior de Justicia de Cajamarca Sala Penal de Apelaciones de Cajamarca

SENTENCIA
N°08

Cajamarca, dieciséis de marzo del Año dos mil dieciséis. -

I. VISTOS Y OIDOS:

En audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del sentenciado Y.A.C.O., en contra de la sentencia contenida en la resolución número dieciséis de fecha dieciséis de setiembre del año dos mil quince, emitida por los Jueces del Juzgado Colegiado (B) Supra Provincial Penal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que resuelva condenar al aludido sentenciado como autor del delito de Violación Sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales K.S.O.T a la pena de cadena perpetua, más el pago de veinte mil nuevos soles (*S/20,000:00*), *Por* concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

II. Parte Expositiva

1.1 Antecedentes Procesales:

1. Fluye de la acusación fiscal, que se le atribuye a Y.A.C.O., el haber ultrajado sexualmente a la menor de iniciales K.S.O.T hasta en dos oportunidades desde que esta tenía diez años de edad; tomando conocimiento de tal hecho, el 08 de diciembre del año 2014, a horas siete de la mañana cuando la menor agraviada se dirigía a estudiar a la institución educativa "Sagrado Corazón de Jesús" su madre se percató que el sentenciado Y.A.C.O. la venía observando desde su terraza para posteriormente perseguirla a bordo de su moto taxi cuando esta salía de su casa, por lo que la madre de la menor decide seguirlo sigilosamente, logrando percatarse que a la altura del jirón Cáceres de la provincia de Celendín

la moto taxi se encontraba estacionada y el sentenciado Y.A.C.O., estaba obligando a subir a su moto taxi a la menor agraviada jalándola de la chompa y mochila, besándola a la fuerza, por lo que decide intervenir y agarrar a cachetadas al sentenciado, para posteriormente preguntarle a su menor hija lo que estaba pasando y esta le refiere que él; acusado había abusado de ella sexualmente cuando tenía la edad de 10 años y que no contó nada porque este la había amenazado.

2. Llegada la etapa del juicio oral, después de la actuación de todos los medios probatorios válidamente introducidos al proceso,, los señores jueces del Juzgado Colegiado Supra Provincial (B) de la: Corte Superior de Justicia de Cajamarca, mediante sentencia contenida en la resolución número dieciséis de fecha dieciséis de setiembre del año dos mil quince, resuelven condenar a Y.A.C.O. como autor del delito de violación sexual-de menor de edad, previsto y sancionado en el numeral 2) y último párrafo del artículo 173° del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales K.S.O.T a la pena de cadena perpetua y una reparación civil ascendente, a la suma de veinte mil nuevos Soles a favor de la parte
3. Con fecha veintitrés de setiembre del año dos mil quince, se decepciona el escrito que contiene el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Y.A.C.O., en contra de la sentencia detallada en el considerando anterior, solicitando se revoque la apelada y reformándola se lo Absuelva de los cargos formulados en su contra por el representante del Ministerio Público, teniendo como argumentos los siguientes:
 - a. El Colegiado no ha tomado en cuenta, que el Ministerio Público acusa a su defendido por el delito de violación sexual, sin embargo, no señala cuáles son las fechas y las circunstancias en que se dieron las cuatro violaciones supuestamente sufridas por la menor agraviada, vulnerándose de esta manera el principio acusatorio y la imputación necesaria. Asimismo, se acusa a su patrocinado por el delito de Actos contra el Pudor, sin embargo, no se fundamenta tal acusación.

- b. El *a quo* no ha considerado que el actuar de la madre de la menor agraviada de imputar el delito de violación sexual a su patrocinado es lógico, debido a la cólera que tuvo al encontrar a su patrocinado besando a su hija; además que el dictamen pericial de Psiquiatría establece que la menor es fácil de ser influenciada, por lo que en el caso de autos existe incredibilidad subjetiva.
- c. El *a quo* no ha tomado en cuenta que, si bien es cierto, con el protocolo de pericia Psicológica, el cual establece que la menor agraviada presenta estresor de tipo sexual, y que con el Certificado Médico Legal que concluye que la menor tiene desfloración vaginal, se pruebe, que esta ha sido abusada sexualmente, sin embargo, no se prueba, que el responsable de tal abuso haya sido su patrocinado y mucho menos que la imputación realizada por la menor este corroborada por elementos objetivos periféricos.
- d. El *a quo* no ha tomado en cuenta, que si bien es cierto la menor agraviada a lo largo del proceso persiste en la imputación en contra de su patrocinado, sin embargo, esta imputación no es suficiente, sino, que las afirmaciones que esta señale de los hechos en la que sucedieron las violaciones, no sean contradictorio entre sí, siendo que en el caso de autos, existen contradicciones sustanciales entre sus declaraciones vertidas tanto a nivel fiscal, cámara gessel y Pericia Psicológica. Por lo que en la recurrida no se darían los supuestos contemplados en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116.
- e. Finalmente, el colegiado resuelve imponer la pena de cadena perpetua a su patrocinado, sosteniendo que el imputado tiene un vínculo familiar con la agraviada (primo hermano), sin embargo, este supuesto solo opera cuando este vínculo familiar, le proporcione una particular

autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, lo cual no sucede en el caso de autos.

III. PARTE CONSIDERATIVA:

3.1 PREMISAS NORMATIVAS:

1. *El artículo 173° del Código Procesal Penal vigente a la fecha en que se cometieron los hechos, prescribe: "El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes el cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: 1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será cadena perpetua: 2. Si la víctima tiene entre diez. Años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor a treinta años, ni mayor de treinta y cinco (...)."En el caso del numeral 2 la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en el su confianza."*(1)(2)

2. El artículo 425° del Código Procesal Penal, señala: "La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada; la Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia".

3. Finalmente, el inciso 3 del artículo 425° del Código procesal penal, prescribe: "La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409° puede: a) Declararla nulidad, en todo o en parte de la sentencia apelada y disponerse remitan los actuados al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiera lugar; b) Dentro de los límites de recurso, confirmar o revocar la

sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiera lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria, puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta; así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad.

3.2 FUNDAMENTOS FACTICOS:

4. El delito de violación sexual de menor de edad se configura cuando el agente tiene acceso carnal, sexual por la cavidad vaginal, anal o bucal, o realiza otro acto análogo introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal, con una persona menor de edad. La conducta típica se concretiza en la práctica con el acceso carnal o acto sexual análogo con un menor por la vía vaginal, anal o bucal realizado por el autor; de igual forma, comprenda también la introducción de objetos o partes del cuerpo por vía vaginal o anal de la víctima menor.
5. De la redacción del tipo penal se desprende, con claridad, que la verificación del delito de violación sexual, de un menor de catorce años, no necesita que el agente actúe haciendo uso de la violencia, la intimidación, la inconsciencia o el engaño. En tal sentido, así la víctima preste su consentimiento para realizar el acceso carnal sexual u análogo, el delito se verifica.
6. Con el delito de violación sexual sobre menor se pretende proteger la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores, quienes todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontánea en el ejercicio de la sexualidad, con ellos se prohíbe en la medida que puede afectar el desarrollo de su personalidad y producir en

ella alteraciones importantes que incidan en su vida o su equilibrio psíquico en el futuro. La indemnidad sexual es una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todos como seres humanos tenemos, en éste caso los menores tienen derecho a un libre desarrollo de la personalidad sin intervenciones traumáticas en la esfera íntima, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la personalidad para toda la vida.

7. Estando a los argumentos normativos mencionados, al contenido de la acusación y de la sentencia condenatoria, así como a los términos en los que viene planteado el recurso de apelación de la defensa-técnica del sentenciado Y.A.C.O., corresponde analizar si los fundamentos de la sentencia impugnada son o no el resultado de un juzgamiento racional y objetivo, a través de los cuales ,el colegiado ha evidenciado su independencia e imparcialidad en la solución del conflicto, sin arbitrariedades, subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos. En este sentido, corresponde analizar si la sentencia se encuentra motivada mediante un razonamiento jurídico que exprese de modo claro y que permita entender el porqué de lo resuelto, comprobándose si la resolución dada es consecuencia de una exégesis racional del ordenamiento jurídico, debiendo por tanto el órgano jurisdiccional, haber explicado las razones de su decisión, pues esto permitirá controlar si la actividad judicial se ha movido dentro de los parámetros de la lógica racional y de la legalidad.
8. En este sentido, corresponde analizar la prueba actuada en juicio oral, estableciendo si efectivamente la principal testigo de cargo (agraviada) presenta coherencia y persistencia en su incriminación; asimismo, si el relato incriminador era atendible en función a las reglas de la experiencia y si el razonamiento del Colegiado de primera instancia era en sí mismo sólido y completo.
9. Revisados los fundamentos de la sentencia apelada que sirvieron de sustento para condenar al acusado Y.A.C.O., se tiene esencialmente que el colegiado ha

considerado que la versión inculpativa cumple con los presupuestos establecidos como doctrina legal en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, esto es: i) ausencia, de incredulidad subjetiva, ii) verosimilitud y iii) persistencia en la inculpativa, lo cual habría enervado el derecho a la presunción de inocencia del acusado.

10. Analizada, la prueba actuada en juicio oral y lo oralizados durante la audiencia de apelación de sentencia, se tiene que, efectivamente la agraviada de iniciales K.S.O.T ha declarado en juicio oral lo siguiente: "(...) El 08 de diciembre del 2011 salió de su casa para ir a su escuela, en el trayecto, al llegar a su escuela había una moto que le jalaba del brazo y de la mochila y la persona quien había sido era su primo; estudia en "Nuestra Señora del Carmen", cursa el primero de secundaria, vive con sus padres y su hermanito y su sobrinito, vive en el Jr. Cuadra siete; no tenía ningún enamorado en la escuela ni tampoco ningún amiguito, no sabe que es tener relaciones sexuales, si tuvo relaciones sexuales cuando tenía 11 años fue en su casa y en su moto, las relaciones sexuales los tuvo con su primo; le gusta el colegio y le gusta el curso de matemática y comunicación, tiene sus amigas mas no amigos; no se ha besado con ninguna persona, tuvo relaciones sexuales dos veces con una misma persona, tiene cuatro hermanos de nombres Maride, Negra y Richard; cuando tenía 10 le contaba a su mamá de sus cumpleaños, en esa edad no le paso algo de malo. (...) Su primo es alto, de pelo cortado crespo, de tez moreno: trabaja su primo en construcción, no se acuerda el nombre de su papá de su primo conoce a la persona de Y.A.C.O. y manifiesta ser su primo, quien fue el que le introdujo su pene dos veces, no hizo, que le toque a esta persona, no le introdujo su pene a su ano, y a la fecha que sucedió esto no se acuerda; y de lo sucedido no le contó a nadie porque le amenazaba que no le dijera a su mamá ni a su papá; la última vez en la moto le jaloneaba para que suba a su moto, pero ella no quería, en ese momento le vio su mamá y le gritó, después de eso nunca más le introdujo su pene a su vagina. No lo pudiera identificar a Y.A.C.O. si hubiera varias personas, y no lo quiere ver a su primo Y.A.C.O.

11. Versión de la agraviada, que debe ser sometida a un análisis a efectos de verificar si efectivamente reúne los requisitos que exige el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 de fecha treinta de setiembre del año dos mil cinco, pues al ser ésta la única testigo de los hechos, tendrá entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por tanto con virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del acusado, siempre y cuando presente las garantías de certeza que son las siguientes: a) Ausencia de Incredibilidad Subjetiva, b) Verosimilitud y; c) Persistencia en la incriminación.

12. Respecto a la ausencia de incredibilidad subjetiva, podemos señalar que al analizar la versión de la agraviada no se advierte ningún móvil subjetivo para no considerarla imparcial, tales como son rencillas, odio, resentimientos, animadversión o similares hacia el procesado Y.A.C.O., hasta antes de los hechos o que haya existido la infidencia de terceras personas, que puedan incidir en la parcialidad de su relato, pues-conforme a lo señalado por dicha agraviada antes no le odiaba a su primo, pero ahora si lo odia; no siendo razonable, a consideración de ésta Sala Penal de Apelaciones, que la agraviada haya imputado los hechos al sentenciado por actos de venganza, odios, animadversión o, conforme a lo indicado por la defensa del procesado, por la influencia de la denunciante debido a la cólera que le provocó encontrar al acusado besando a su menor hija; por lo que, en razón a las circunstancias y a la edad-de la víctima, cuyo desarrollo y madurez mental pese a su limitación, permitiría fijar, si tuvo la capacidad de efectuar un juicio de proporcionalidad entre el fin buscado (odio, venganza o haber sido influenciada por *otras personas*) y la acción de denunciar falsamente el delito de violación sexual, nos permite colegir, que no se ha acreditado en ningún momento que la versión incriminatoria sea parcializada; por lo que, ésta genera certeza sobre lo realmente ocurrido, pues ha sido coherente y persistente durante el desarrollo del juicio oral; más aún, si tenemos en cuenta que la versión esgrimida por la defensa del procesado y el mismo procesado en el sentido que la menor-viene siendo influenciada por su madre debido a la cólera que tuvo al encontrar a su menor hija besándose con el sentenciado, no ha sido corroborada por medio

probatorio alguno; concluyéndose, de manera objetiva que la agraviada no estaría mintiendo respecto al hecho ocurrido y que el procesado Y.A.C.O. le habría impuesto el acto sexual en contra de su voluntad.

13. Respecto a la verosimilitud de la declaración de la agraviada, debemos señalar que ésta resulta coherente, sólida y además está rodeada de varias corroboraciones

periféricas de carácter objetivo que la dotan de aptitud probatoria, tales como son:

- a. La Denuncia Verbal S/N-2012, en la cual la señora Silvia Armandina Terrones Díaz, narra detalladamente las circunstancias en las que toma conocimiento' de los hechos ocurridos cuando después de encontrar al acusado besando a la agraviada, jalándola de la chompa y de la mochila a efectos de obligarla a subir a su moto taxi; le pregunta a su menor hija, que es lo que estaba sucediendo y esta le cuenta que su primo Y.A.C.O. abuzó sexualmente de ella.
- b. Examen de Exploración Psicológica N° 00Q236-2Q15-PS-DCIS, en el extremo del examen de la PSICOSEXUALIDAD; La menor refiere; no estoy reglando todavía, mi mama me habló de eso, como me salen barritos en mi rostro, me dice que ya me va a venir mi regla, no he tenido enamorado ni una vez, solo mi primo Y.A. me ha estado tocando mi culo y me ha dado de besos en mi boca, él me ha hecho daño por que han sido varias veces, él me ha metido su pene a mi culo dos veces y a mi vagina también, solo que no decía nada porque me daba vergüenza, la primera vez yo no quería hacerlo, pero Y.A. decía que solo era un ratito, ahí no me dolió mucho, pero la segunda vez si me hizo doler, me subió la falda y me subió mi trusa, eso fue antes de entrar a la escuela. ACTITUD DE LA EXAMINADA: "Me siento mal porque somos familia él es mayor que yo, no debió hacer esas malcriadeces, él me ha metido su pene en mi vagina y en mi culo una en mi casa y la otra fue en la moto, no he dicho nada porque él me tiene amenazada, además he tenido vergüenza de que

mi mi mamá se eentere de que me paso eso.

- c. Certificado médico legal N° G01429-G, practicado a la menor agraviada de
iniciales O.T.K.S de fecha ocho de diciembre del año dos mil catorce, el
cual
concluye que la menor actualmente presenta signos de desfloración
himeneal antigua; no presentando signos de actos contra natura.

- 14. Asimismo, es necesario indicar, que la incriminación que realiza la agraviada es

persistente respecto al hecho del abuso sexual, a la forma como aconteció éste y a la persona que lo cometió; incriminación que ha sido mantenida durante el juicio oral, siendo que además, dicha versión fue la que proporcionó al psicólogo que la entrevistó (Examen de Exploración Psicológica N° 000236-2015-PS-DCLS), tal como se oralizó durante el desarrollo del juicio oral; siendo necesario también indicar, que la víctima en ningún momento ha mostrado signos de querer retractarse y por el contrario ha persistido en sindicarlo al acusado como el autor de la violación, por lo que, podemos concluir que este relato incriminador cumple con todos los presupuestos del acuerdo plenario ya citado y por lo tanto permiten crear certeza en el criterio de esta Sala Penal de Apelaciones, respecto a la existencia del delito y la participación del investigado en su comisión.

- 15. Por otro lado, respecto al argumento del apelante en el sentido que; se acusa a su defendido por el delito de: violación sexual, sin embargo, no se señalan cuáles son las fechas y las circunstancias en que se dieron estas, vulnerándose el principio acusatorio y la imputación necesaria y que no se fundamenta el extremo de la acusación alternativa por el delito de Actos contra el Pudor; debemos señalar, que tal alegación es imprecisa, puesto que de la declaración vertida por la menor a agraviada que se realizó a nivel del Juicio Oral (fs. 47 a 48) esta manifiesta claramente que "si tuyo relaciones sexuales cuando

tenía 11 años y fue en su casa y en su moto” con lo cual podemos concluir que la menor agraviada, pese a, su minoría de edad y la limitación que presenta (retardo leve): ha indicado con claridad los lugares y las circunstancias de cómo sucedieron estos hechos. Respecto a que no se habría sustentado la acusación alternativa, demos indicar que si el recurrente consideró que tal extremo de la acusación no fue fundamentado como lo alega, tuvo la etapa pertinente para hacer valer su inconformidad como lo es el control de acusación, sin embargo, no lo hizo, por lo que en esta etapa del proceso resulta inoficioso solicitarlo y debido a que su patrocinado fue sentenciado por la imputación principal postulada por el Ministerio Público.

16. Sobre el argumento del apelante en el sentido que si bien es cierto con el protocolo de pericia Psicológica, que establece que la menor agraviada presenta estresor de tipo sexual, y con el Certificado Médico Legal que concluye que la menor tiene desfloración vaginal, se prueba, que esta ha sido abusada sexualmente, sin embargo no se prueba que el recurrente haya sido el actor de tal ilícito; en ese sentido, los miembros de esta Sala Penal de Apelaciones consideran que el Certificado médico legal N° 001429-G, elaborado por el médico legista Beltrán Amaro Bravo Chávez y que fuera actuado durante la audiencia de Juicio Oral, resulta suficiente para considerar la existencia del delito, y si bien es cierto, mediante el mismo no se determina la vinculación con el acusado, sin embargo analizadas y realizada una valoración conjunta de todos los medios probatorios actuados durante el juicio oral, si se determina con claridad la participación del acusado en la comisión del hecho delictivo.

17. Otro argumento de la defensa sería, qué no se ha considerado que el actuar de la madre de la menor agraviada de imputar el delito de violación sexual a su patrocinado es lógico, debido a la cólera que tuvo al encontrar a su patrocinado besando a su hija; sin embargo, debemos de indicar, que la sindicación directa proviene de la menor agraviada y no de la madre de esta.

18. Asimismo, el recurrente alega, que el dictamen pericial de Psiquiatría Establece que la menor es fácil de ser influenciada, por lo que en el caso de autos, existe incredibilidad subjetiva; al respecto debemos indicar; que tales argumentos por si solos, no son suficientes para poder desacreditar las demás pericias elaboradas por los especialistas en la materia como lo es, un Médico Legista que determinó la desfloración himeneal de la menor, así como el Médico Legal Psicólogo, a quien la menor agraviada narra claramente lo que le ha sucedido, máxime si tales incertidumbres se las pudo plantear al momento de su examen a nivel del juicio oral lo cual no lo se hizo.
19. Por otro lado, debemos señalar, que el apelante argumenta que el colegiado no habría tomado en cuenta las contradicciones en las que incurre la menor agraviada durante todas sus declaraciones, sin embargo, analizadas tanto las actas de juicio oral como la declaración en cámara Gessel, y lo relatado al perito Psicólogo, no se advierte que existan tales contradicciones de la imputación que realiza respecto de su agresor y los hechos sucedidos, y por el contrario el relato incriminador de la menor agraviada ha sido coherentes y persistente en todo momento pese a la limitación que presenta.
20. Respecto a lo alegado por el recurrente en el sentido de que si bien, existe un vínculo familiar entre la víctima y el sentenciado, no se habría probado que este vínculo, le dé una particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza; debemos indicar, que a criterio de este Colegiado, en el caso de autos, si se advierte un vínculo familiar cercano que ha servido para que la menor agraviada deposite su confianza en el sentenciado, dado que además de ser el hijo de la hermana del padre de la menor agraviada, estos viven en la provincia de Celendín en casas contiguas, de lo que se infiere que; esta cercanía de sus viviendas, además del grado de parentesco, fueron las razones para que la menor agraviada haya depositado su confianza en el sentenciado, a lo que agregada la minoría de edad de víctima, fácilmente habría sido manipulada por éste, para cometer el hecho delictivo, por lo que la causal establecida en el artículo 173 último párrafo se presenta en el caso de autos.

21. En la misma línea argumentativa, debernos indicar, que revisada la declaración de la madre de la agraviada recibida a nivel del Juicio Oral, podemos advertir que esta refiere: "conocer al acusado porque es sobrino de su esposo, teniendo una muy buena relación con el acusado; y que además los acusados con la agraviada tenían buena relación porque ambos son familias". La que corroboraría que la menor agraviada debido a cercanía y familiaridad que tenía con el sentenciado, fueron las causas que la llevaron a depositar en la su confianza.

22. En conclusión, este órgano jurisdiccional revisor considera, que el colegiado en la sentencia condenatoria recurrida ha realizado una valoración debida a los medios de prueba actuados, así como ha expresado los motivos suficientes y el razonamiento por los cuáles ha arribado a la decisión eje condenar al imputado en los términos que lo ha hecho, razón por la cual este órgano jurisdiccional revisor, considera pertinente confirmar la sentencia condenatoria expedida en primera instancia.

23. Sin perjuicio de lo antes indicado este órgano revisor superior debe indicar que a nivel del juicio Oral se advierte que pese a que la víctima concurrió al juicio oral a rendir su declaración; posteriormente, en la etapa de oralización de documentos, el colegiado permitió indebidamente la visualización del video de la entrevista única en cámara Gesell realizado a la menor agraviada, transgrediendo de esta manera lo prescrito en 383° del Código Procesal Penal, respecto de la lectura de la prueba documental.

Por las consideraciones expuestas, analizado los hechos y las pruebas con las reglas de la sana crítica, y de conformidad con las normas antes señaladas, La Sala Penal de Apelaciones de Cajamarca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca Por Unanimidad Resuelve:

IV. RESOLUCION:

1. Declarar infundada el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del sentenciado Y. A. C. O., en contra de la sentencia contenida en la resolución número dieciséis, de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil quince emitida por los jueces del juzgado Colegiado (B) Supra provincial penal de la Corte Superior de justicia de Cajamarca, que resuelve condenar al aludido sentenciado como autor del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio d la menor de iniciales K.S.O.T a la pena de cadena perpetua, más el pago de Veinte Mil Nuevos Soles (S/ 20,000.00) por concepto de reparación Civil a favor de la parte agraviada.
2. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número dieciséis, de fecha dieciséis de setiembre del año dos mil quince, detallada en el ítem anterior.
3. **DEVOLVE** la correspondiente carpeta al órgano jurisdiccional de origen, conforme a ley.

Juez Superior: Sáenz Pascual, ponente y director de debates.

Zavala Vargas

Holguín Moran

